



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15739

SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31070.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de inversión represa La Polvareda en la provincia de Pisco, departamento de Ica **4**

Ley N° 31071.- Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 130-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyen a la ejecución del gasto público en el Sector Defensa en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y la Emergencia Nacional producida por el COVID-19 y otras disposiciones **5**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 182-2020-PCM.- Decreto Supremo que proroga la entrada en vigencia del Capítulo VII, referido a Infracciones y Sanciones, del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM **7**

R.S. N° 219-2020-PCM.- Designan Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros **8**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0125-2020-MINAGRI-SENASA.- Modifican Anexo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el D.S. N° 002-2010-AG **8**

Res. N° 170-2020-MINAGRI-SG.- Modifican seis perfiles de puesto del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 009-2020-MINCETUR.- Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo **10**

R.M. N° 246-2020-MINCETUR.- Delegan a la Asociación de Exportadores la función de emitir Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales **11**

R.M. N° 248-2020-MINCETUR.- Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio **12**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 177-2020-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 346-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y dictan otra disposición **12**

D.S. N° 347-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Lima y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **14**

D.S. N° 348-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales **16**

R.M. N° 322-2020-EF/52.- Determinan entidades financieras que suscribirán el contrato marco denominado International Swaps and Derivatives Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002) y su Anexo Schedule **19**

EDUCACION

R.M. N° 469-2020-MINEDU.- Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada por la R.M. N° 179-2020-MINEDU **19**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 025-2020-EM.- Prórroga de la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores **21**

INTERIOR

R.M. N° 1030-2020-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **21**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. N° 0289-2020-JUS.-** Designan Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial **22**
- R.M. N° 0291-2020-JUS.-** Designan Secretario General del Ministerio **22**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.S. 008-2020-MIMP.-** Aceptan renuncia de Viceministra de la Mujer **22**
- R.S. 009-2020-MIMP.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Poblaciones Vulnerables **23**
- R.S. 010-2020-MIMP.-** Designan Viceministra de la Mujer **23**
- R.S. 011-2020-MIMP.-** Designan Viceministra de Poblaciones Vulnerables **23**
- R.M. N° 257-2020-MIMP.-** Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio **23**
- R.M. N° 258-2020-MIMP.-** Designan Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **24**
- R.M. N° 259-2020-MIMP.-** Designan Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación **24**
- R.M. N° 262-2020-MIMP.-** Designan Directora General de la Dirección General de Adopciones **24**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 0823-2020-MTC/01.-** Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **26**
- R.M. N° 0824-2020-MTC/01.03.-** Otorgan concesión única a ENATEL PERU S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **26**
- R.D. N° 0252-2020-MTC/17.03.-** Autorizan a CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP) como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección **27**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

- Res. N° 040-2020-DP/SG.-** Designan Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial **28**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

- R.J. N° 00050-2020-OSINFOR/011.-** Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización, y designan Jefa de la Oficina de Administración del OSINFOR **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

- Res. N° 194-2020-ATU/PE.-** Conforman el Comité encargado de la elaboración del nuevo alcance, descripción de las características y requisitos funcionales, las condiciones de ejecución, así como de los criterios de evaluación y calificación para la contratación Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao **30**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

- Res. N° 133-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **31**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Res. N° 000185-2020-SINEACE/CDAH-P.-** Aprueban las Normas de Competencia denominada "Rehabilitar cafetales" **35**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Res. N° 000118-2020-PRE/INDECOPI.-** Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor - Sede Lima Norte **35**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

- R.J. N° 216-2020-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de Octubre de 2020 **36**
- R.J. N° 217-2020-INEI.-** Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de octubre de 2020 **37**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

- Res. N° 114-2020-SMV/02.-** Aprueban los Formatos de Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Natural) y Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Jurídica) **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

- Res. N° 204-2020-SUNAFIL.-** Aprueban la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada "SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES" **39**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

- Res. N° 110-2020-SUSALUD/S.-** Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba la "Modificación del Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas" **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

- Res. N° 074-2020-SUNEDU/CD.-** Rectifican el Anexo N° 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco **41**
- Res. N° 077-2020-SUNEDU/CD.-** Rectifican el artículo segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, eliminándose la referencia a la Tabla N° 72 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12 e incorporando una Tabla denominada "Programas de Pregrado" **42**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000129-2020-P-CE-PJ.- Modifican fecha de ceremonia de inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno **45**

Res. Adm. N° 000130-2020-P-CE-PJ.- Disponen diferir la realización del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil **45**

Res. Adm. N° 000338-2020-CE-PJ.- Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la atención de la especialidad laboral (NLPT) **47**

Res. Adm. N° 000339-2020-CE-PJ.- Disponen que la elección del Presidente de Corte Superior se realice en forma presencial y mediante votación secreta **47**

Queja ODECMA N° 01044-2014-ANCASH.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Corte Superior de Justicia de Ancash **48**

Inv. PRELIMINAR N° 91-2017-CAJAMARCA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca **51**

Inv. DEFINITIVA N° 279-2017-JUNIN.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Orcotuna, provincia de Concepción, Corte Superior de Justicia de Junín **52**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 00308-2020-P-PJ.- Conformen la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **53**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000360-2020-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrado y conforman Octava Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **54**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 0030-2020-BCRP.- Modifican el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas **54**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 390-2020-CCO-UNAJ.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0455-2020-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la inscripción de ciudadano en el padrón de afiliados de la organización política Todos por el Perú **58**

Res. N° 0457-2020-JNE.- Revocan resolución y disponen se excluya a ciudadano del padrón de afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú **60**

Res. N° 0472-2020-JNE.- Declaran fundada en parte apelación en el extremo referente a la inscripción de la actualización de 56 comités provinciales de la organización política Renacimiento Unido Nacional y nula la Res. N° 189-2020-DNROP/JNE que la declaró improcedente **62**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2772-2020.- Rectifican la Res. N° 1486-2020 mediante la cual se autorizó la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **64**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

Ordenanza N° 012-2020-GRSM/CR.- Aprueban el "Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las cinco (5) OGES (Bajo Mayo, Alto Mayo, Huallaga Central, Alto Huallaga y OGES Especializada) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín" **65**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 016-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Tumbes **66**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

R.A. N° 122-2020-MDL.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización periódica del Portal de Transparencia de la Municipalidad **68**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 440/MDSJM.- Institucionalizan el "Día de la No Violencia Contra la Mujer en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores" **69**

R.A. N° 293-2020/MDSJM.- Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **70**

R.A. N° 294-2020/MDSJM.- Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **70**

R.A. N° 295-2020/MDSJM.- Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores **71**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31070**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INVERSIÓN
REPRESA LA POLVAREDA EN LA PROVINCIA DE
PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

**Artículo 1. Declaración de necesidad pública e
interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción y puesta en marcha de la represa La Polvareda en la provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2. Acciones de coordinación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego, coordina las acciones que estime pertinentes y necesarias con el Gobierno Regional de Ica y gobiernos locales de Pisco, para el cumplimiento de la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1905307-1

LEY Nº 31071

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE
ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las normas para las compras públicas de alimentos de origen en la agricultura

familiar con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que sean responsables de programas sociales y/o asistenciales u otro similar que, directa o a través de terceros, adquieran alimentos de consumo humano.

No se encuentran comprendidos los productos de origen agrario para otros usos, los que se rigen según lo establecido por la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

Artículo 3. Compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar

Las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, para el desempeño de esta función, adquieren, del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezcan y conforme a las normas previstas en el reglamento de la presente ley.

La adquisición se realiza a través de un procedimiento de compra a cargo de comités de compras públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO), con excepción de los comités conformados en el marco de la octagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo con las disposiciones del reglamento de la presente ley.

Las disposiciones referidas a la conformación del Comité y sus funciones se determinan en el reglamento de la presente ley.

Entre los medios para acreditar la experiencia del postor están los comprobantes de pago que incluyen las liquidaciones de compra. Sin perjuicio de ello, en el reglamento de la presente Ley se establecen otros medios que permiten acreditar la experiencia del postor.

El origen del producto agrario se acredita únicamente por el signo distintivo de titularidad del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, que incluye la información sobre el productor y lugar de producción del alimento comprendidos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor.

Artículo 4. Responsabilidad de los proveedores de las entidades de la Administración Pública

Los proveedores que contratan con las entidades de la administración pública se obligan al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, la presente ley y otras obligaciones establecidas en el reglamento de la presente ley, de lo contrario, serán sancionados por el OSCE con una amonestación no pecuniaria o inhabilitación para contratar con el Estado, previo procedimiento administrativo sancionador para cuyo fin será de aplicación lo previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias. El reglamento de la presente ley establece las infracciones sobre la materia.

Artículo 5. Del Comité para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar

Para promover y fortalecer la economía de los pequeños productores de la agricultura familiar y sus organizaciones frente a los impactos financieros que pudieran derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores, y proteger su flujo de fondos, constitúyese el Comité para la Gestión de Compras Públicas de la Agricultura Familiar, el cual se encuentra conformado por las siguientes entidades:

1. Ministerio de Agricultura y Riego, que lo preside.
2. Presidencia del Consejo de Ministros, como secretaría técnica.



3. Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Ministerio de la Producción.
5. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El Comité tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Elaborar la propuesta de proceso de pago simplificado en el marco del sistema administrativo de tesorería.
- Elaborar la metodología que permita determinar el impacto del objeto y función de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Difusión

El Ministerio de Agricultura y Riego se encargará de difundir la información de las personas naturales o jurídicas licenciatarias del signo distintivo "Agricultura Familiar del Perú".

Segunda. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Agricultura y Riego, se dictan las normas reglamentarias en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Riego establece las disposiciones complementarias necesarias a la ley.

Tercera. Carácter permanente

Otórgase vigencia permanente al Programa de Compensación para la Competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que Crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Compras públicas de fibra de camélidos y ovinos

El Ministerio de Agricultura y Riego establece las disposiciones específicas que permitan a las entidades de la administración pública a nivel nacional adquirir fibra de camélidos sudamericanos y ovinos proveniente de los productores de la agricultura familiar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 2 de la Ley 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado

Modifícase el artículo 2 de la Ley 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, en los siguientes términos:

"LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS ALIMENTOS EN EL ETIQUETADO

[...]

Artículo 2. Implementación de la Ley

El Ministerio de Agricultura y Riego coordina con los sectores competentes, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1905307-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 130-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYEN A LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO EN EL SECTOR DEFENSA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y LA EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado hasta el 07 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM y 174-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin;

Que, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía

nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Defensa ha propuesto medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyen a la ejecución del gasto público en el contexto de la reactivación económica y la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias que contribuyen a la ejecución del gasto público en el Sector Defensa, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y Emergencia Nacional, producida por el COVID-19 y otras disposiciones.

Artículo 2.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

2.1 Autorízase al Pliego Ministerio de Defensa, durante el año fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional 2020, hasta por el importe de S/ 85 251 605,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO y 00/100 SOLES), para financiar los conceptos de gasto siguientes:

2.1.1 Para la atención de la contribución del empleador a los fondos de salud y de vivienda, en beneficio de los pensionistas de las Fuerzas Armadas, hasta por el importe de S/ 51 573 722,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES).

2.1.2 Para financiar la ejecución de acciones que permitan garantizar el orden interno en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y del Estado de Emergencia Nacional, hasta por el importe de S/ 33 677 883,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES y 00/100 SOLES).

2.2 Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Defensa, de lo dispuesto en el numeral 8.1, artículo 8 y los numerales 9.1, 9.4, 9.7, 9.8 y 9.12 del artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; así como de lo establecido en los literales a) y b), inciso 4, numeral 48.1, artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 Asimismo, el Ministerio de Defensa queda autorizado a utilizar los montos no ejecutados transferidos mediante Decreto de Urgencia 027-2020, Decreto Supremo N° 065-2020-EF, Decreto Supremo N° 092-2020-EF, Decreto Supremo N° 178-2020-EF y Decreto Supremo N° 198-2020-EF.

Artículo 3.- Autorización para otorgar constancia respecto a la previsión de recursos

3.1 Dispóngase que el Ministerio de Defensa emite la constancia respecto a la previsión presupuestaria para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2020, para las inversiones a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 108-2020. Dicha constancia respecto a la previsión presupuestaria se financia con cargo al presupuesto institucional para el Año Fiscal 2021 del Ministerio de Defensa.

3.2 En defecto de lo señalado en el párrafo precedente, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar

modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2021, a favor del Ministerio de Defensa, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y a solicitud del Ministerio de Defensa.

Artículo 4. Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 78 388 827,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos que fueron transferidos mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 108-2020, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
CATEGORÍA	
PRESUPUESTAL	0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	78 388 827,00
	=====
TOTAL EGRESOS	78 388 827,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	78 388 827,00
	=====
TOTAL EGRESOS	78 388 827,00
	=====

4.2 El Titular del pliego habilitador aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en anexos que forman parte de la presente norma, a nivel de tipo de transacción, genérica, subgenéricas y específica; y se presentan junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que



elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.6 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a extornar los montos de las Asignaciones Financieras hasta por la suma señalada en el numeral 4.1 del presente artículo, los cuales se revierten a las cuentas que corresponda.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

El Ministerio de Defensa es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Defensa.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 del presente dispositivo, cuya vigencia es hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1905307-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga la entrada en vigencia del Capítulo VII, referido a Infracciones y Sanciones, del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM

DECRETO SUPREMO N° 182-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, se dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo

3 del referido Decreto de Urgencia, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que el Capítulo VII, referido a Infracciones y Sanciones, entra en vigencia a los seis (6) meses contados desde el día siguiente de la publicación de la referida norma en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en virtud de dicho marco normativo, se suspendieron algunos servicios prestados por el Estado que son esenciales para acceder a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses a través del uso de la firma digital, lo que dificultó cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo VII, referido a Infracciones y Sanciones, del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM; por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del 22 de noviembre de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de la entrada en vigencia del Capítulo VII, referido a Infracciones y Sanciones, del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019

1.1. Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo VII – Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia

que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del 22 de noviembre de 2020.

1.2 Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Capítulo VII se rigen por las reglas sustantivas y procedimentales previstas por las normas vigentes que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1905307-4

Designan Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2020-PCM

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ, en el cargo de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1905307-10

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican Anexo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el D.S. N° 002-2010-AG

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0125-2020-MINAGRI-SENASA

19 de noviembre de 2020

VISTO:

EL INFORME-0006-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-UFLORES de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Director General (e) de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica financiera;

Que, el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, dispone que el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el SENASA referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas;

Que, el artículo 26 del Reglamento establece la prohibición de alimentar cerdos con residuos de alimentación humana, provenientes de establecimientos de salud, puertos y aeropuertos, así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y otras especies. Igualmente, señala que los establecimientos porcinos que deseen utilizar residuos alimenticios humanos provenientes de restaurantes o centro comerciales afines que no contravengan lo estipulado en el párrafo anterior se registrarán obligatoriamente en el SENASA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4. Está permitido el uso de despojos comestibles proveniente del faenamiento de especies domésticas (bovino, ovino, caprinos, camélidos sudamericanos, porcinos y aves) en forma de harinas procesadas;

Que, el literal f del artículo 62 del Reglamento, señala que son infracciones cometidas por persona natural o jurídica, el alimentar cerdos con residuos de alimentación humana sin procesar infringiendo el artículo 26 ante lo cual se sancionará con una multa de 200 % de la UIT para el titular del registro de granjas tecnificadas y semitecnificadas y con una multa del 60 % de la UIT para el propietario de crianzas de traspatio o familiar de cerdos;

Que, en el contexto, de la actividad de crianza familiar y de traspatio, se aprecia que si bien la norma citada en el considerando anterior, hace mención al término de "residuos de alimentación humana sin procesar", sin embargo en el Anexo 1 del Reglamento sobre definiciones no se contempla la definición del mencionado término, por lo que resulta necesario establecerlo de manera clara y precisa a fin de coadyuvar al ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora para el mejor cumplimiento de la competencia de la entidad;



Que, a nivel nacional es una práctica común el tratamiento térmico de residuos de alimentación humana en los tipos de crianza traspatio o familiar de cerdos, sin embargo, en algunos casos esta práctica no se realiza y en otros se ejecuta de manera inadecuada, resultando por ello necesario establecer controles sanitarios a nivel de campo para evitar el riesgo que su inadecuada práctica pueda generar al patrimonio pecuario nacional;

Que, en concordancia con el informe del visto, emitido por la Dirección de Sanidad Animal, es pertinente considerar la propuesta de incorporación en el Anexo 1 del Reglamento de la definición del término de "residuos de alimentación humana sin procesar", según el texto siguiente:

"Residuos de alimentación humana sin procesar:

Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C";

Que, la incorporación de la definición del término antes señalado permitirá a los servidores o servidoras del SENASA y a los administrados en general identificar residuos de alimentación humana con el tratamiento térmico apto (temperatura mínima 75°C) para ser usado en la crianza de traspatio o familiar, hecho que contribuirá a evitar la presencia de enfermedades porcinas como el cólera porcino, diarrea epidémica porcina, gastroenteritis transmisible, síndrome respiratorio reproductivo porcino, entre otros;

Que, asimismo, la incorporación en el Reglamento de la definición del término "residuos de alimentación humana sin procesar", permitirá a los servidores y servidoras del SENASA ejecutar con mayor eficacia las actividades administrativas de fiscalización y de sanción;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento, establece que el SENASA podrá modificar, incluir o eliminar mediante resolución del titular, las definiciones contenidas en el anexo 1, tomando en cuenta los procesos de armonización nacional e internacional;

Que, en virtud del marco legal antes descrito, el SENASA se encuentra facultado para incorporar la definición del término "residuos de alimentación humana sin procesar", en el Anexo 1 del Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG y con las visaciones del Director General (e) de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el Anexo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, la definición del término "residuos de alimentación humana sin procesar", según el siguiente texto:

"Residuos de alimentación humana sin procesar:

Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C."

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1905114-1

Modifican seis perfiles de puesto del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 170-2020-MINAGRI-SG

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 541-2020-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 33-2020-MINAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 212-2020-MINAGRI-SG/OGGRH- ODTN de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano, el Informe Técnico N° 00077-2020- SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre modificación del Manual de Perfil de Puestos, y el Informe Legal N° 871-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, de fecha 01 de octubre de 2019, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Agricultura y Riego, cuya vigencia fue restablecida a partir del 02 de marzo de 2020, con la Resolución de Secretaría General N° 0040-2020-MINAGRI-SG, que revocó la Resolución de Secretaría General N° 0146-2019-MINAGRI-SG, de fecha 24 de octubre de 2019, en cuyo Artículo 2, dispone que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en el más breve plazo, proponga la modificación progresiva del referido Manual;

Que, a través del Memorando N° 541-2020-MINAGRI-SG/OGPP, de fecha 16 de mayo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da conformidad sustentado en el Informe N° 0035-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, respecto de la propuesta de modificación del Manual de Perfil de Puestos del MINAGRI, alcanzada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 352-2020-MINAGRI-SG-OGGRH sustentado con el Informe N° 107-2020-MINAGRI-SG/OGGRH-ODTH de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano, señalando que la modificación de los perfiles de puesto no ha representado cambios en las funciones ni en el diseño organizacional;

Que, mediante Oficio N° 472-2020-MINAGRI-SG, la Secretaría General remite el Informe N° 25-2020-MINAGRI-SG/OGGRH, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y le solicita la evaluación y opinión favorable a la Modificación del Manual de Perfil de Puestos, correspondiente once (11) perfiles de puestos, cinco (05) Directivos Públicos y seis (06) Servidores de Actividades Complementarias;

Que, con Oficio N° 002880-2020-GDSRH, de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR indica que para el caso correspondiente a cinco (05) perfiles de Directivos Públicos, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública-GDGP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye que las solicitudes presentadas no implican una modificación de los requisitos, por lo tanto, no corresponde a una figura de excepciones para las modificaciones;

Que, a través del Oficio N° 000328-2020-SERVIR, de fecha 10 de agosto de 2020, en lo que respecta a las (06) actividades complementarias, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adjunta el Informe Técnico N° 000077-SERVIR/GDSRH, que constituye opinión técnica favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 y 16 de la Directiva N°

004-2017SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión de Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP";

Que, mediante Informe N° 212-2020-MINAGRI-SG/OGGRH, de fecha 18 de agosto de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que habiéndose cumplido con la normativa que regula la materia, corresponde que el Titular de la entidad apruebe la Modificación de seis (06) perfiles de puesto del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, conforme al literal d) del artículo 5 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, denominada "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE (en adelante la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH), el MPP es un documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, los literales a) y c) del artículo 16 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, establecen que el Titular de la entidad debe remitir a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el proyecto de MPP para la emisión de opinión favorable o la notificación de observaciones sustantivas y/o de forma sobre el proyecto del MPP y/o los documentos que lo sustentan;

Que, de acuerdo al numeral iii), literal a) de artículo 19 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, el Manual de Perfil de Puestos podrá ser modificado cuando existan variaciones en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el MPP, debiendo ser sustentado por el órgano o unidad orgánica y refrendado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Directiva N° 04-2017-SERVIR/GDSRH, dispone que, notificada la entidad con el pronunciamiento de opinión favorable del MPP emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, este último debe ser aprobado por resolución del titular de la entidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, motivo por el cual la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante su Informe N° 212-2019-MINAGRI-SG/OGGRH-ODTH recomienda su aprobación;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; por lo cual corresponde al Secretario General como la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, emitir el acto resolutivo respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI;

Con los visados de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación de seis (06) perfiles de puestos correspondientes a Servidores de Actividades Complementarias del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, de fecha 01 de octubre de 2019, cuya vigencia fue restablecida a partir del 02 de marzo de 2020, con la Resolución de Secretaría General

N° 0040-2020-MINAGRI-SG, que como anexos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

1905191-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo

DECRETO SUPREMO
N° 009-2020-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo" fue suscrito el 22 de agosto de 2006, ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE, del 26 de agosto de 2006 y puesto en ejecución a partir del 1 de marzo de 2009, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2009-MINCETUR;

Que, el artículo 15.1 del referido Acuerdo, dispone que las Partes establecerán una Comisión Administradora, la misma que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 15.1.1, estará integrada por los representantes, para el caso de Chile, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y, para el caso del Perú, del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, asimismo, el Anexo 15.1.3 del Acuerdo, precisa que las Partes implementarán las Decisiones adoptadas por la Comisión Administradora conforme a su legislación, señalando con respecto a Chile, que ello se realizará mediante Decreto Supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial; y con respecto al Perú, que éste se realizará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicado en el Diario Oficial;

Que, la Comisión Administradora aprobó la Decisión N° 7, firmada el 11 de noviembre de 2016 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 032-2020-RE de 21 de setiembre de 2020, referida a la "Modificación del Capítulo 4 (Régimen de Origen) mediante la incorporación del artículo 4.11 bis (Errores de Forma) y modificación del artículo 4.2 (Calificación de Origen) del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo";

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Decisión antes mencionada, ésta entrará en vigor a los sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes comuniquen el



cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden;

Que, las notificaciones correspondientes se efectuaron por parte de la República del Perú y la República de Chile, habiéndose acordado el 22 de noviembre de 2020 como fecha de entrada en vigor de la Decisión N° 7;

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 22 de noviembre de 2020 la "Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución de la "Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo".

Artículo 3- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1905307-8

Delegan a la Asociación de Exportadores la función de emitir Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2020-MINCETUR

Lima, 20 de noviembre de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 0028 -2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MPC y el Informe Legal N° 0035-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, los Memorándums Nos. 381 y 421-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Memorándum N° 1000-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Memorándum N° 842-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General

de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en los documentos del Visto, la Asociación de Exportadores ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se le otorgue nuevamente la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras a nivel nacional;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a través de los documentos del Visto, estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Asociación de Exportadores, sustentando la emisión de la presente resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establecen que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, conforme al numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del propio TUO de la Ley N° 27444, resulta jurídicamente posible que una entidad pública pueda delegar una competencia a una persona jurídica de derecho privado, en la medida que exista la normativa que habilite tal posibilidad;

Que, en el caso específico del otorgamiento de los certificados de origen, el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-91-ICTI-IG establece que el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración - MICITI (actualmente MINCETUR) debe desconcentrar la función de otorgar los Certificados de Origen o delegarla a entidades gremiales representativas de la producción y/o el comercio del país;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1056, Ley para la implementación de los asuntos relativos al cumplimiento del régimen de origen de las mercancías en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, señala que las entidades a las cuales se haya delegado o se delegue la competencia de realizar la certificación de origen de las exportaciones del país bajo el marco de los distintos acuerdos o regímenes preferenciales en los que participe el Perú que incumplan con las obligaciones asumidas en virtud de dicha delegación, o cometan irregularidades en el ejercicio de la misma, están sujetas a las sanciones de amonestación y multa;

Que, en consecuencia, resulta viable que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo delegue la competencia asignada a la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior respecto al otorgamiento de Certificados de Origen a personas jurídicas privadas, tales como, Gremios Empresariales y Cámaras de Comercio;

Que, conforme a los documentos de Visto, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior considera que existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Asociación de Exportadores, en los términos solicitados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Asociación de Exportadores la función de emisión de Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, por el plazo de tres (3) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de la suscripción del convenio a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo con los términos del convenio que se suscriba entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Asociación de Exportadores, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- Los Certificados de Origen son emitidos por la Asociación de Exportadores, únicamente respecto a solicitudes presentadas dentro del plazo de la delegación, por lo que no se admitirán solicitudes fuera de dicho plazo. En caso de requerirse una nueva delegación, la Asociación de Exportadores debe solicitarlo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1905245-1

Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2020-MINCETUR

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MICHELLE SZEJER ARAGONÉS como Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1905279-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2020-MIDIS

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Proveído N° 641-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° 1293-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 397-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo, corresponde designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Miriam Cristina Medina Chong, en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1905157-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 346-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, establece que para los casos de los trabajadores que se encuentren en una suspensión perfecta de labores regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), se dispone la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", la que es otorgada por el Seguro Social de Salud hasta por un monto máximo de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses; precisando que dicha prestación no será aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19, al que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 052-2020, sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 652 510 920,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante transferencias financieras y conforme a lo señalado en el numeral 8.2, para financiar el pago de las prestaciones previstas en el numeral 7.3 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia; los que se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de este último;

Que, mediante los Oficios N°s 1667 y 1773-2020-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar la continuidad del otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID - 19", en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 0592 y 0635-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como los Oficios N°s 399 y 466-SG-ESSALUD-2020 remitidos por el Seguro Social de Salud (EsSalud) al citado Ministerio;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante

decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-EF, establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme a los montos establecidos en el Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 119-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan la adquisición de vacunas contra la COVID-19 y otras disposiciones, dispone, excepcionalmente, que la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, establecidos para el Año Fiscal 2020 en el marco de lo señalado en el numeral 50.2 del referido artículo 50, se sujeta sólo a la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el Año Fiscal 2020; la que se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 00291-2020-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente solicita la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, hasta por el importe de S/ 5 783 003,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES Y 00/100 SOLES), en el marco del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y del Decreto Supremo N° 002-2020-EF, a favor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); para cuyo efecto, mediante Memorando N° 525-2020-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del Año Fiscal 2020, de acuerdo a lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 para dicho Año Fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente en el presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 y el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 119-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que permitan la adquisición de vacunas contra la COVID-19 y otras disposiciones; en el numeral 50.2 del artículo 50 y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 46 136 382,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la continuidad del otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	46 136 382,00
	=====
TOTAL EGRESOS	46 136 382,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	46 136 382,00
	=====
TOTAL EGRESOS	46 136 382,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2020-EF, en el presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1905307-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Lima y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 347-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública



y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, mediante los Oficios N°s 01021, 01022, 01027, 01033, 01034 y 001105-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 15 930 121,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima y de veintisiete (27) Gobiernos Locales, para financiar treinta y cinco (35) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 535, 664, 680, 684, 686, 689, 691, 693, 694, 695, 702, 703, 708, 710, 711, 712, 716, 717, 718, 720, 725, 728, 734, 735, 738, 739, 741, 742, 743, 745, 748, 749 y 799-2020-ARCC/GG/OPP y el Oficio N° 231-2020-ARCC/GG/OPP, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556 y modificatoria, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones” – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las treinta y cinco (35) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 01021, 01022, 01027, 01033, 01034 y 001105-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante los Informes N°s 0347 y 0349-2020-EF/63.04, adjunto a los Memorandos N°s 0340 y 0342-2020-EF/63.04.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de

S/ 15 930 121,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima y de veintisiete (27) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 15 930 121,00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima y de veintisiete (27) Gobiernos Locales, para financiar treinta y cinco (35) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	001	Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		15 930 121,00
TOTAL EGRESOS		15 930 121,00
=====		
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	463	Gobierno Regional del Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 017 850,00
Sub Total Gobierno Regional		1 017 850,00

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		14 912 271,00
Sub Total Gobiernos Locales		14 912 271,00

TOTAL EGRESOS		15 930 121,00
=====		

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lima y de veintisiete (27) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1905307-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 348-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; disponiendo que la referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del citado Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a solicitud de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento; y, para la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo, se autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; los que se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba, entre otros, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme a los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Supremo, es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal



del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, se incorporan los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del citado artículo, el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo a lo detallado en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del citado numeral; el numeral 4.5 del referido artículo, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a solicitud de esta última, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento; precisando que la bonificación se otorga a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes mencionado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades; asimismo, el numeral 4.6 del artículo en mención, señala que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma S/ 99 036 000,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; los que se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación; y, el numeral 4.7 del artículo 4, establece que para la implementación de lo establecido en el citado artículo se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-EF, se aprueba, entre otros, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo al que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, es mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la Emergencia Sanitaria;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, precisa que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en atención a la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga, dicho pago se considera a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF; y, en el numeral 1.2 del citado artículo, precisa que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, señala que el financiamiento de lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del citado Decreto de Urgencia, se efectúa con cargo a los recursos a los que

se hace referencia en los numerales 4.3 y 4.6 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respectivamente; disponiendo que dichos recursos se transfieren mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a solicitud de esta última, previo informe que contenga la base de datos de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a que se refieren los citados numerales; y autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para financiar de forma complementaria lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020;

Que, mediante el Oficio N° 1050-2020-DM/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 104 075 280,00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y el personal administrativo, en el marco de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; adjuntando, para ello, el Informe N° 752-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como el Informe N° 095-2020-OBS-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección de Planificación de Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, que contiene la base de datos de los beneficiarios de la bonificación para el mes de agosto de 2020;

Que, mediante Memorando N° 1224-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1178-2020-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria aprobada mediante Decretos Supremos N°s 068 y 184-2020-EF, a favor del personal beneficiario, al que se refieren los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, asciende al monto de S/ 104 075 280,00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) para un total de 144 549 beneficiarios correspondiente al mes de agosto de 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos; disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia

y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 104 075 280,00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al Personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, Decreto de Urgencia que establece alcances del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 104 075 280,00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento, correspondiente al mes de agosto de 2020, de la bonificación extraordinaria del personal de los referidos pliegos, en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 069-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	104 075 280,00
	=====
TOTAL EGRESOS	104 075 280,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	14 241 600,00
2.3 Bienes y Servicios	9 081 360,00

PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	32 400,00
2.3 Bienes y Servicios	114 480,00

PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN
--------	---

CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	872 640,00
2.3 Bienes y Servicios	814 320,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	46 779 840,00
2.3 Bienes y Servicios	32 138 640,00

TOTAL EGRESOS **104 075 280,00**
=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de la transferencia de partidas por unidades ejecutoras se consignan en el Anexo "Bonificación Extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de agosto" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. La lista de beneficiarios del bono extraordinario, a los que se refieren en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de agosto, es publicada por el Ministerio de Salud en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante



Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1905307-7

Determinan entidades financieras que suscribirán el contrato marco denominado International Swaps and Derivatives Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002) y su Anexo Schedule

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2020-EF/52

Lima, 20 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 224-2019-EF se aprueba el texto de los contratos marco denominados International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002), incluyendo sus Anexos respectivos denominados Schedule, y se dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas se determinan las entidades financieras de Estados Unidos de América y/o internacionales con las cuales se suscribirían el indicado acuerdo marco y su anexo;

Que, las entidades financieras BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANK OF AMERICA N.A., CITIBANK N.A.,

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, HSBC BANK PLC, J.P.MORGAN CHASE BANK N.A. y THE BANK OF NOVA SCOTIA, han manifestado su interés en celebrar operaciones de cobertura con la República del Perú;

Que, resulta necesario determinar a través de la Resolución Ministerial correspondiente las instituciones financieras con las que se deberán suscribir los contratos marco denominados International Swap Dealers Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002), incluyendo sus Anexos respectivos denominados Schedule;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 224-2019-EF, aprueban texto de contratos marco y anexos para operaciones de cobertura de riesgos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dispóngase que las entidades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANK OF AMERICA N.A., CITIBANK N.A., MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, HSBC BANK PLC, J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A. y THE BANK OF NOVA SCOTIA, suscribirán el International Swaps and Derivatives Association Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 2002), y su Anexo denominado "Schedule", cuyos textos fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 224-2019-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1905207-1

EDUCACION

Modifican Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada por la R.M. N° 179-2020-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2020-MINEDU

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTO, el Expediente N° MPT2020-EXT-0131427; los Oficios Nos. 3199, 3320 y 3424-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); el Informe N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento y la Dirección Ejecutiva del PRONIED, así como por la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección General de Gestión de la Calidad Escolar; los Informes Nos. 094 y 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento; los Informes Nos. 949, 970 y 998-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED; los Memorándums Nos. 00772 y 00796-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; los Informes N° 01507 y 01567-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y, el Informe N° 01260-2020-MINEDU/SG-OGAJ y Oficio N° 0449-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, establece que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. Asimismo, en el artículo 12 de la citada Ley se establece que para asegurar la universalización de la Educación Básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; precisándose, que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, autorizó al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, a financiar con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) a que se refiere el numeral 10.4, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020, para mantener condiciones adecuadas de salubridad en espacios e infraestructura educativa hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el monto correspondiente para la adquisición de los Kits de Higiene mencionados en el numeral 10.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto de Urgencia indicado, señala que el Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, incluyendo la definición del contenido de los Kits de Higiene;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en Locales Educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, se aprobó el Listado de Locales Educativos beneficiarios para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento Educativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020", la cual tiene como objetivo establecer disposiciones específicas sobre las etapas y criterios para la asignación y utilización de los recursos económicos para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos a nivel nacional para el año 2020, según lo dispuesto en el Decreto de urgencia N° 025-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-

PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y PCM y 174-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. La última prórroga del plazo se dio a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, en ese contexto, mediante Oficios Nos. 3199, 3320 y 3424-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED solicita al Viceministerio de Gestión Institucional del MINEDU la modificación de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", para lo cual remite el sustento técnico y legal correspondiente, contenido en el Informe N° 093-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, la Dirección Ejecutiva del PRONIED, así como por la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Gestión Descentralizada, y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y los Informes Nos. 094 y 097-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED; los Informes Nos. 949, 970 y 998-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED;

Que, la finalidad de la modificación de la citada Norma Técnica está referida a: i) Actividades de retiro y adquisición de la etapa de ejecución; ii) Plazos y fechas máximas de las etapas ejecución y evaluación; iii) Registro del informe de adquisición; y, iv) Registro de informe de seguimiento de equipamiento menor (Kit de Higiene) almacenado en el local educativo;

Que, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, mediante Memorándums Nos. 00772 y 796-2020-MINEDU/SPE-OPEP, remite los Informes N° 01507 y 01567-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que el proyecto de modificación de la Norma Técnica se encuentra alineada con los Objetivos Estratégicos del Sector Educación, y que el mismo no tiene incidencia en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, toda vez que dicho proyecto se financia con cargo a los recursos señalados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, mediante Informe N° 01260-2020-MINEDU/SG-OGAJ y Oficio N° 0449-2020-MINEDU/SG-OGAJ señala que de conformidad con el análisis legal realizado y la documentación sustentatoria remitida por el PRONIED y, teniendo en cuenta las opiniones remitidas por las



áreas técnicas del MINEDU, resulta legalmente viable la aprobación de la modificación de la Norma Técnica "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (Kits de Higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia denominado Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, en la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 6.2.2 "Ejecución de la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene)" y 6.2.3 "Cierre de la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene)", así como el Anexo N° 2 "Cronograma para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" y el Anexo N° 7 "Informe de adquisición de kit de higiene" de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" aprobada por la Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el numeral 6.2.4 "Verificación del resguardo y almacenamiento del equipamiento menor (kit de higiene) adquirido", así como el Anexo N° 7-A "Informe de adquisición de kit de higiene para el retorno a la prestación presencial o semipresencial del servicio educativo" y el Anexo N° 10 "Informe de seguimiento de equipamiento menor (kit de higiene) almacenado en el local educativo" en la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) en el marco del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020" aprobada por la Resolución Ministerial N° 179-2020-MINEDU, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1905226-1

ENERGIA Y MINAS

Prórroga de la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores

DECRETO SUPREMO
N° 025-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 66 y 67 establecen que los recursos naturales, renovables

y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y en el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2018-EM se dispuso la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, por un plazo de doce (12) meses, indicándose las coordenadas UTM-WGS 84 de dicha área; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 019-2019-EM por un plazo de doce (12) meses adicionales;

Que, no habiéndose culminado las acciones técnico legales requeridas para la conservación del área de la Montaña de Siete Colores, resulta pertinente prorrogar por el plazo adicional de doce (12) meses, la suspensión en la admisión de petitorios, desde la culminación del plazo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 019-2019-EM a fin de garantizar su preservación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Prorrogar la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el distrito de Cusipata, provincia de Quispacanchi y en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados desde la culminación del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2019-EM que prorrogó el Decreto Supremo N° 032-2018-EM, de acuerdo a las siguientes coordenadas UTM-WGS 84:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	8 466 626.27	251 809.75
2	8 464 626.24	251 809.77
3	8 464 626.23	249 809.75
4	8 466 626.27	249 809.73

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1905307-9

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1030-2020-IN

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo público;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1905253-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0289-2020-JUS

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II – Nivel F-5, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, en el cargo de confianza de Asesora II – Nivel F-5, Jefa de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1905294-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0291-2020-JUS

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1905293-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Viceministra de la Mujer

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2020-MIMP, se designa a la señora MARIAPIA MOLERO MESIA en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIAPIA MOLERO MESIA al cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905307-11



Aceptan renuncia de Viceministro de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2020-MIMP, se designa al señor ROOSWELTH GERARDO ZAVALETA BENITES en el cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ROOSWELTH GERARDO ZAVALETA BENITES al cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905307-12

Designan Viceministra de la Mujer

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2020-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ALIDA NATALY PONCE CHAUCA en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905307-13

Designan Viceministra de Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2020-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CYNTHIA PATRICIA VILA ORMENO en el cargo de Viceministra de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905307-14

Designan Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2020-MIMP

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2020-MIMP se designa al señor LUIS FERNANDO PALMA DE LA CRUZ en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor LUIS FERNANDO PALMA DE LA CRUZ al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora LILI CARMEN SANCHEZ VERA en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905173-1

Designan Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2020-MIMP

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MIMP se designa al señor JOSE MANUEL VILLAORDUÑA ARISTONDO en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE MANUEL VILLAORDUÑA ARISTONDO al cargo de confianza de Director Ejecutivo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905173-2

Designan Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2020-MIMP

Lima, 19 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 161), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905173-3

Designan Directora General de la Dirección General de Adopciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2020-MIMP

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MIMP se designa al señor GERSON DAVID VILLAR SANDY en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 24 de noviembre de 2020, la renuncia formulada por el señor GERSON DAVID VILLAR SANDY al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 24 de noviembre de 2020, a la señora MAYDA ALEJANDRINA RAMOS BALLON en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1905297-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial

LUNES **MARTES** **MIÉRCOLES**

JUEVES **VIERNES**

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
www.elperuano.pe
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES
Invertirán más de S/. 2,600 millones
HOY GRATIS
Camino de la mujer hacia...
PRECIOS: S/. 2.00
AÑO 167 N.º 26281

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0823-2020-MTC/01**

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Wendy Flores Yataco en el cargo de Asesora II - Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1905265-1

Otorgan concesión única a ENATEL PERU S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0824-2020-MTC/01.03**

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-186557-2020 por la empresa ENATEL PERU S.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones,

independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 774-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ENATEL PERU S.R.L.;

Que, con Informe N° 2203-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ENATEL PERU S.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ENATEL PERU S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa ENATEL PERU S.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1905270-1

Autorizan a CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP) como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0252-2020-MTC/17.03

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-184804-2020, presentada por la persona jurídica CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP), a través del cual, solicita autorización para operar una Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley NO 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo NO 020-2019-MTC incorpora a El Reglamento, entre otros el "TÍTULO V ENTIDADES ENCARGADAS DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES ESPECIALES", el mismo que regula en el artículo 80 de El Reglamento, a las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-184804-2020 de fecha 10 de setiembre de 2020, el señor Horacio Jesus Ezequiel Garcia Bustamante identificado con D. N.I N° 08805953, Presidente de la asociación CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP) con R.U.C N° 20204339814, en adelante la Asociación con R.U.C N° 20204339814, con domicilio en calle Daniel Carrión N° 2020, Urbanización Primavera de Monterrico, Distrito de San Borja, solicito renovación de autorización para operar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1341-2010-MTC/15, renovada con Resolución Directoral N° 2349-2015-MTC/15.

Que, para efectos de la vigencia de la autorización se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.5 de La Directiva, que establece lo siguiente "Las autorizaciones expedidas a las personas jurídicas para operar como Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, (...)";

Que, cabe precisar que, su autorización primigenia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1341-2010-MTC/15 de fecha 18 de mayo de 2010 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2010, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la Asociación, como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, el mismo que fue renovado por el plazo de cinco (05) años mediante Resolución Directoral N° 2349-

2015MTC/15 de fecha 26 de mayo de 2015, y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2015, por lo dicha autorización venció el 18 de junio de 2020; sin embargo, debido al estado de emergencia iniciado por el COVID-19, se prorrogó a los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías que vencieron hasta 15 días hábiles anteriores al 16 de marzo de 2020, mediante Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18 del 21 de abril de 2020, el mismo que modifican los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, por lo que la prórroga de los títulos habilitantes, fue hasta el 31 de julio de 2020;

Que, en ese sentido, la autorización y posterior renovación otorgada a la Asociación como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, venció el 31 de julio de 2020;

Que, el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, señala textualmente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente" (el énfasis es nuestro);

Que, se advierte que la Asociación solicitó la renovación de la autorización de la Resolución Directoral N° 2349-2015-MTC/15; teniendo como plazo máximo para solicitar la renovación el 31 de julio de 2020; sin embargo, la solicitud de renovación fue presentada el 10 de setiembre de 2020, mediante Hoja de Ruta N° E-184804-2020; por lo tanto, se encuentra vencido el plazo para su renovación. No obstante, corresponde encauzar dicha solicitud a una solicitud de autorización nueva, de conformidad al numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo al numeral 80.7 del artículo 80 de El Reglamento, las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección están obligadas a cumplir con la Directiva N° 002-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección (Histórico)" aprobada mediante Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15, en adelante La Directiva;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito — SINARETT, La Asociación no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios y de acuerdo a lo señalado por la SUTRAN mediante Oficio N° D000248-2020-SUTRAN-GPS del 09 de septiembre de 2020, se verificó que la Asociación no registra sanción firme de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verificó que la persona jurídica cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección a nivel nacional señalados el numeral 80.2 del artículo 80 de El Reglamento;

Que, el inciso 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 de La Directiva, señala que la autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 80.4 del artículo 80 de El Reglamento, señala que la autorización como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección tiene una vigencia de cinco (05) años, renovables por el mismo periodo;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0754-2020-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, toda vez que se advierte que la documentación presentada por la persona jurídica ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 80.2 del artículo 80 de El Reglamento y se ha verificado que la Asociación no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; Directiva N° 002-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección (Histórico)" aprobada mediante Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Entidad Certificadora de Vehículos de Colección a la persona jurídica CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP) con R.U.C N° 20204339814, a nivel nacional, con domicilio en Calle Daniel Carrión N° 2020, Urbanización Primavera de Monterrico, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la persona jurídica denominada CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP), a través de su Entidad Certificadora de Vehículos de Colección, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la persona jurídica CLUB DEL AUTOMOVIL ANTIGUO DEL PERU - (CAAP), los gastos que origine su publicación.

Artículo 5°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en

Calle Daniel Alcides Carrión N° 202, Urb. Primavera de Monterrico, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...)

1902240-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040-2020-DP/SG

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTO; el Memorando N° 000202-2020-DP/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 000574-2020-DP/SSG, de la Subsecretaría General y los Informes N° 000648-2020-DP/SSG-ORH y N° 000196-2020-DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos, todos de fecha 20 de noviembre de 2020, sobre designación de Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 A del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N°077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°037-2017-PCM, señala que la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa es el órgano de Línea del Despacho Presidencial responsable de las actividades de comunicación estratégica, imagen institucional y prensa del Despacho Presidencial, en el ámbito interno y externo. Depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial;

Que, mediante el documento del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial informa que la profesional propuesta para el citado cargo cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG de fecha 18 de octubre de 2017, opinando por la viabilidad de su designación;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N°102-2017-DP/SG;



Con el visto de la Subsecretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora JUANA SARA ALCÁNTARA ALTAMIRANO como Secretaria de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELICE NAVARRO
Secretario General

1905306-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización, y designan Jefa de la Oficina de Administración del OSINFOR

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00050-2020-OSINFOR/01.1**

Lima, 17 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 00084-2020-OSINFOR/05.2.1 de fecha 13 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 00137-2020-OSINFOR/04.2 de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Jefatura N° 024-2019-OSINFOR, de fecha 27 de febrero del 2019, se designó a Fabiola Petty Pereda Lévano en el cargo de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 031-2020-OSINFOR/01.1 de fecha 01 de julio del 2020, se designó temporalmente a Fabiola Petty Pereda Lévano, en adición a sus funciones de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización, como Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del OSINFOR;

Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de noviembre del 2020, servidora mencionada presentó su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como al cargo de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la misma que ha sido aceptada por la Alta Dirección, correspondiendo su formalización mediante el acto resolutorio correspondiente;

Que, la ahora plaza vacante de Jefe(a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, estaba considerada en el Cuadro de Asignación de Personal como un cargo de confianza;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 030-2019-OSINFOR, de fecha 22 de agosto del 2019, se aprueba la propuesta del Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) del OSINFOR, el mismo que fue aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE de fecha 02 de marzo 2020, documento que deja sin efecto el Cuadro de Asignación de Personal, de acuerdo con lo

establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 00014-2020-OSINFOR/01.2 se aprobó la actualización del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil del OSINFOR, el cual considera el puesto de Jefe(a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como puesto Directivo concursable;

Que, ante tal circunstancia, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que se encuentra pendiente de ejecutar un conjunto de acciones para iniciar la ejecución del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el régimen previsto en la referida Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto;

Que, asimismo, el literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública;

Que, por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal, entre las cuales se encuentra la designación temporal como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer las necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad. En ese sentido, para que dichos servidores puedan desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, en adición a sus funciones, se puede aplicar la acción administrativa de desplazamiento de designación temporal contemplada en el régimen CAS (RECAAS);

Que, por otro lado, el Literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza del OSINFOR, así como al personal previamente elegido por concurso público de méritos, de conformidad con la legislación vigente, siendo necesario para ello que el servidor designado reúna el perfil necesario conforme al Manual de Perfiles de Puestos aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR, de fecha 12 de agosto del 2019;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 00084-2020-OSINFOR/05.2.1 de fecha 13 de noviembre del 2020, manifiesta que la servidora propuesta, Carmen Patrocinia Condorchua Vidal, quien actualmente se desempeña como Jefa de la Oficina de Administración, contratada bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, luego de la evaluación realizada, cumple con los requisitos y perfiles establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR del 12 de agosto del 2019 para la plaza vacante de Jefe (a) de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por Fabiola Petty Pereda Lévano al cargo de Jefa de la Unidad de Planificación y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como al cargo designado temporalmente como Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con eficacia al término del 17 de noviembre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Designar temporalmente a Carmen Patrocina Condorchua Vidal, Jefa de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones, como Jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, desde el 18 de noviembre del 2020.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.gob.pe/osinfor).

Regístrese y comuníquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1904260-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Conforman el Comité encargado de la elaboración del nuevo alcance, descripción de las características y requisitos funcionales, las condiciones de ejecución, así como de los criterios de evaluación y calificación para la contratación Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 194-2020-ATU/PE**

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 016-2020-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° 254-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 375-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciendo que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley, dispone que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU tiene como funciones, entre otras, la de promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; otorgar las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura vial e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado están excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias empresas públicas o privadas nacionales extranjeras y la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, mediante Directiva N° 007-2020-MTC/01 "Lineamientos Generales para la Contratación de Estado a Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sus Organismos Públicos adscritos, y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC", aprobada por Resolución Ministerial N° 0623-2020-MTC/01, se regula el procedimiento para las contrataciones de Estado a Estado que requieran las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus Organismos Públicos adscritos y los Programas y Proyectos Especiales dependientes del MTC, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 6.3. del artículo 6 de la precitada Directiva establece que la Dirección competente con participación de otras dependencias, como resultado de la revisión de las propuestas técnicas no vinculantes, elabora el nuevo alcance, la descripción de las características y/o requisitos funcionales para la presentación de propuestas finales técnicas y económicas por parte de los Estados participantes, en el presente caso, para el proceso de contratación para la Asistencia Técnica para la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao;

Que, de acuerdo a los documentos señalados en vistos, se considera necesario emitir el acto resolutorio a fin de conformar el Comité encargado de la elaboración del nuevo alcance, descripción de las características y requisitos funcionales, las condiciones de ejecución, así como de los criterios de evaluación y calificación para la contratación Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao, dependiente de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), con carácter temporal, en el marco del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Directiva N° 007-2020-MTC/01 aprobada por Resolución Ministerial N° 0623-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Comité

1.1 Aprobar la conformación del Comité encargado de la elaboración del nuevo alcance, descripción



de las características y requisitos funcionales, las condiciones de ejecución, así como de los criterios de evaluación y calificación para la contratación Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao, en adelante "Comité", dependiente de la Presidencia Ejecutiva, el cual queda conformado por los siguientes funcionarios de la ATU, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El/la Director/a de la Dirección de Infraestructura.
- El/la Director/a de la Dirección de Operaciones.
- El/la Director/a de la Dirección de Supervisión de Proyectos.
- El/la Director/a de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo.
- El/la Director/a de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales.
- El/la Director/a de la Dirección de Gestión Comercial.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Administración
- El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.

1.2 Los integrantes del Comité deben participar de sus actividades de forma continua, sin perjuicio de lo cual pueden designar un representante alterno.

Artículo 2.- Secretaría Técnica

El Comité cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Infraestructura, que brinda apoyo técnico y administrativo, coadyuvando al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Instalación

El Comité creado en el artículo 1 de la presente resolución se instala en el plazo máximo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 4.- Funciones del Comité

4.1 El Comité tiene a su cargo elaborar el nuevo alcance, descripción de las características y requisitos funcionales, las condiciones de ejecución, así como de los criterios de evaluación y calificación para la contratación Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao y, otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

4.2 El Comité absuelve las consultas que los Estados interesados formulen a los documentos emitidos por él.

Artículo 5.- Asesoramiento y colaboración

El Comité puede contar con asesoramiento externo de profesionales y técnicos especializados para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.- Vigencia

Disponer que el Comité tiene un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde su instalación para presentar el Informe y el acta correspondiente que contenga la propuesta del nuevo alcance, descripción de las características, requisitos funcionales y criterios de evaluación así como el peso del puntaje para la contratación de Estado a Estado para la Asistencia Técnica en la ejecución del proyecto de la Línea 4 del Metro de Lima y Callao. La vigencia del Comité culmina luego de la aprobación del referido informe por parte de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 7.- Financiamiento

Las actividades del Comité no demandan recursos adicionales a la ATU.

Artículo 8.- Notificación

Remitir la presente resolución a los miembros del Comité señalados en el artículo 4.

Artículo 9.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional

de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe) en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1905118-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 133-2020-CONCYTEC-P

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes Técnico-Legal N° 071-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, 072-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 073-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 144-2020-FONDECYT-DE, 145-2020-FONDECYT-DE y 146-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y

no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provedidos N° 144-2020-FONDECYT-DE, 145-2020-FONDECYT-DE y 146-2020-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 1'340,606.37 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos Seis y 37/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2017-01 SENCICO denominado "Proyectos de Investigación Aplicada en Construcción y Saneamiento", E041-2018-SENCICO-01 denominado "Proyectos de Investigación Aplicada en Construcción y Saneamiento", E041-2018-INS-02 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada en Salud INS-Abiertos", y E044-2018-01-BM denominado "Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación", para lo cual remite los Informes Técnico-Legal N° 071-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, 072-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 073-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico-Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 309-2020, 319-2020, 368-2020, 1314-2020, 1318-2020, 1319-2020, 1320-2020, 1321-2020, 1322-2020, 1323-2020, 1325-2020, 1326-2020, 1327-2020, 1328-2020 y 1329-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 099-2017-FONDECYT-DE, 095-2018-FONDECYT-DE, 098-2018-FONDECYT-DE y 002-2019-FONDECYT-DE, que aprueban los listados de beneficiarios de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico-Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos

o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico-Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico-Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico-Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico-Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'340,606.37 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil Seiscientos Seis y 37/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Desarrollo de un dispositivo portátil para el tratamiento eficiente de agua para el consumo humano en zonas rurales.	Universidad Nacional de Ingeniería	120-2018	27,180.00
2		Proyecto	Fitofármaco antiparasitario encapsulado en nanopartículas: potencial biocida en el desarrollo de alternativas terapéuticas innovadoras para el control de enfermedades metaxénicas desatendidas.	Universidad Nacional de Trujillo	004-2019	120,000.00
3		Proyecto	Adquisición de un biorreactor automatizado de escala piloto (70 litros) para la producción biotecnológica de insumos eco-amigables para la industria textil	Universidad Nacional Agraria La Molina	010-2018	84,900.00
4		Proyecto	Implementación del sistema de monitoreo de sedimentos ante riesgos y desastres (MoSARD)	Instituto Geofísico del Perú	011-2018	74,520.00



N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
5	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Síntesis y caracterización estructural, microestructural, mecánica y termomecánica de nuevos materiales aligantes geopoliméricos a partir de desechos de ignimbrita, arcilla calcinada y mortero reciclado.	Universidad Católica San Pablo	106-2017	7,050.54
6		Proyecto	"Valorización de la madera peruana como material de construcción, mediante el uso de técnicas de modificación de madera"	Universidad Católica San Pablo	117-2018	35,416.00
7		Proyecto	Desarrollo de una nueva tecnología de ensayos no-destructivos basada en el uso de nanopartículas proteicas	Universidad Privada Cayetano Heredia	119-2018	40,920.00
8		Proyecto	Diseño, fabricación y evaluación de un prototipo de panel constructivo de muy baja conductividad térmica para cerramiento de viviendas en situación de friaje o calor extremo desarrollado con tecnologías autóctonas en base a bagazo y otros residuos del productivos de la caña (saccharum officinarum)	Universidad de Piura	125-2018	90,828.94
9		Proyecto	Sistema de visualización y simulación de inundaciones para mejora de la gestión de riesgos en zonas vulnerables a huaycos	Pontificia Universidad Católica del Perú	129-2018	31,819.71
10	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	BTC ensamble: implementación de lineamientos para la construcción de edificaciones con bloques ensamblables de tierra comprimida que sirvan como una solución de construcción económica y segura para las viviendas localizadas en regiones de alta sismicidad.	Pontificia Universidad Católica del Perú	130-2018	90,037.65
11		Proyecto	Modelo computacional de extracción automática de información de cuerpos de agua para la evaluación del daño provocado por desastre de inundaciones y huaycos mediante el análisis por visión artificial de imágenes satelitales multi-temporales	Pontificia Universidad Católica del Perú	131-2018	72,153.70
12		Proyecto	Facilitamiento del diagnóstico de tuberculosis y determinación de susceptibilidad a drogas mediante el uso de microscopía sin lentes aplicado al método MODS	Universidad Peruana Cayetano Heredia	003-2019	254,300.00
13		Proyecto	Estudio genómico de la diversidad y transmisión de Mycobacterium tuberculosis en un distrito de alta incidencia de TB en Lima	Universidad Peruana Cayetano Heredia	011-2019	279,413.00
14		Proyecto	Mutaciones genéticas relacionadas con la respuesta a la infección por VIH e hipersensibilidad a fármacos antirretrovirales en población afectada y no afectada con el virus de la inmunodeficiencia humana	Universidad San Martín de Porres	012-2019	104,000.00
15	Proyecto	Adquisición de un sistema de secuenciación masivo NextSeq 550 como soporte para estudios genómicos y metagenómicos de la biodiversidad de la Amazonía Peruana.	Universidad Científica del Perú	018-2018	28,066.83	
TOTAL						1'340,606.37

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1905261-1




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe



**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Aprueban las Normas de Competencia denominada "Rehabilitar cafetales"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N°000185-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 18 de Noviembre de 2020

VISTOS:

- i) La solicitud presentada por el Gerente de la Junta Nacional del Café, mediante la cual solicita el inicio del proceso de elaboración y validación de las Normas de Competencias de "Rehabilitar cafetales";
- ii) El Informe N°000063-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva;
- iii) El Informe N° 0000291-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformedo mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 7.1. de la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, señala que los procesos de normalización y los procesos de certificación de evaluadores programados y los que se encuentren en proceso a la fecha de aprobación de la presente directiva, continúan rigiéndose hasta su culminación por los instrumentos por los cuales se inició;

Que, con la Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", norma aplicable al presente caso, en la que se establecen las etapas del proceso de normalización o Estándares de competencias a nivel técnico productivo, otorgándose una vigencia de cinco (05) años a las normas que se aprueben;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, mediante Informe N° 000063-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de fecha 14 de octubre 2020, el Director de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, con base en el Informe N°000029-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP-CCA, propone la aprobación del documento técnico normativo denominado: "Rehabilitar cafetales", el mismo que cumple con la validación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0000291-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, del 22 de octubre 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las mencionadas Normas de Competencia cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando la aprobación de la mismas;

Que, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 11 de noviembre 2020 arribó al Acuerdo N° 170-2020-CDAH, mediante el cual aprueba el documento técnico normativo denominado Normas de Competencia "Rehabilitar cafetales";

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N°28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; Ley N°30220, Ley Universitaria; Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P; Resolución N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Normas de Competencia denominada "Rehabilitar cafetales", las mismas que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, y cuenta con vigencia de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y las normas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1904611-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión de Protección al Consumidor -
Sede Lima Norte**

RESOLUCIÓN N° 000118 -2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución N° 000047-2020-PRE/INDECOPI, la comunicación de fecha 30 de septiembre de 2020, el Informe N° 000202-2020-GRH/INDECOPI, Informe N° 000654-2020-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000103-2020-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 095-2020 del



33	899,98	899,98	899,98	899,98	899,98	899,98	28	633,77	633,77	633,77	610,34	633,77	633,77
37	320,85	320,85	320,85	320,85	320,85	320,85	30	545,58	545,58	545,58	545,58	545,58	545,58
39	467,02	467,02	467,02	467,02	467,02	467,02	32	486,20	486,20	486,20	486,20	486,20	486,20
41	488,09	488,09	488,09	488,09	488,09	488,09	34	457,83	457,83	457,83	457,83	457,83	457,83
43	765,07	742,55	1010,37	697,76	1224,71	1023,99	38	444,85	1022,55	932,56	568,85	(*)	643,03
45	343,31	343,31	343,31	343,31	343,31	343,31	40	405,05	475,98	443,25	345,50	272,89	331,41
47	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	42	317,71	317,71	317,71	317,71	317,71	317,71
49	341,32	341,32	341,32	341,32	341,32	341,32	44	407,21	407,21	407,21	407,21	407,21	407,21
51	310,14	310,14	310,14	310,14	310,14	310,14	46	483,22	483,22	483,22	483,22	483,22	483,22
53	727,86	727,86	727,86	727,86	727,86	727,86	48	383,66	383,66	383,66	383,66	383,66	383,66
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	710,08	710,08	710,08	710,08	710,08	710,08
57	440,46	440,46	440,46	440,46	440,46	440,46	52	333,75	333,75	333,75	333,75	333,75	333,75
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	458,15	458,15	458,15	458,15	458,15	458,15
61	257,69	257,69	257,69	257,69	257,69	257,69	56	611,56	611,56	611,56	611,56	611,56	611,56
65	257,62	257,62	257,62	257,62	257,62	257,62	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	480,61	480,61	480,61	480,61	480,61	480,61
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45
73	615,01	615,01	615,01	615,01	615,01	615,01	66	803,93	803,93	803,93	803,93	803,93	803,93
77	348,47	348,47	348,47	348,47	348,47	348,47	68	279,24	279,24	279,24	279,24	279,24	279,24
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	480,65	480,65	480,65	480,65	480,65	480,65
							78	532,66	532,66	532,66	532,66	532,66	532,66
							80	110,08	110,08	110,08	110,08	110,08	110,08

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 207-2020-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1905097-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de octubre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2020-INEI

Lima, 20 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-10-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Octubre de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 1 al 31 de Octubre de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0044	1,0044	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0040	1,0040
2	1,0000	1,0056	1,0056	1,0000	1,0074	1,0074	1,0000	1,0055	1,0055	1,0000	1,0066	1,0066
3	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0073	1,0073	1,0000	1,0059	1,0059	1,0000	1,0066	1,0066
4	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0020	1,0020
5	1,0000	1,0080	1,0080	1,0000	1,0103	1,0103	1,0000	1,0075	1,0075	1,0000	1,0089	1,0089
6	1,0000	1,0064	1,0064	1,0000	1,0075	1,0075	1,0000	1,0063	1,0063	1,0000	1,0068	1,0068

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el periodo correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el periodo correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1905097-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban los Formatos de Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Natural) y Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Jurídica)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 114-2020-SMV/02

Lima, 19 de noviembre de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020035265 y el Memorandum Conjunto N° 3118-2020-SMV/06/09 del 13 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de Información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 092-2020-SMV/02 del 30 de septiembre de 2020, se

aprobó la nueva versión del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual (en adelante, el Reglamento);

Que, el SMV Virtual es el sistema Web de intercambio de información entre personas naturales y jurídicas con la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, que permite el almacenamiento de información, garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros;

Que, se encuentran obligadas al uso del SMV Virtual, aquellas personas que van a iniciar un trámite para obtener autorización de organización y de funcionamiento, así como aquellas personas jurídicas que van a iniciar un trámite de inscripción de sus valores o de un programa en el Registro Público del Mercado de Valores y que no están obligadas al uso del Sistema MVNet. Asimismo, previa solicitud a la SMV, dicho Sistema puede ser utilizado por los ciudadanos, instituciones públicas, empresas del sector privado, proveedores y personas distintas de las enunciadas anteriormente;

Que, para hacer uso del SMV Virtual, los usuarios deberán previamente registrarse y aceptar las condiciones de uso del Sistema SMV Virtual, conforme lo señala el artículo 30° del Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar los formatos actualizados de Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Natural) y Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Jurídica); y,



Estando a lo dispuesto por numeral 35° del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Formatos de Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Natural) y Condiciones de Uso del Sistema SMV Virtual (Persona Jurídica), los mismos que, como anexos, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución de Superintendente N° 078-2013-SMV/02.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicha resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1904742-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada "SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2020-SUNAFIL

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Acta de reunión, de fecha 8 de septiembre de 2020 y los Informes N°s. 248 y 310-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 8 de septiembre y 30 de octubre de 2020, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; los Informes N°s. 0291 y 0308-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 15 de octubre y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0332-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar

el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo actúa siempre de oficio como consecuencia de orden superior que puede derivar, entre otros casos, de la presentación de una denuncia;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 10-A de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, las acciones previas son actividades o diligencias presenciales y/o virtuales que, según el caso, puede realizar la Inspección del Trabajo, previo al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias, a fin de vigilar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo; considerándose como parte de dichas acciones, la aplicación del módulo de gestión de cumplimiento y la conciliación administrativa a cargo del personal que integra el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 082-2020-SUNAFIL, se aprueba la Versión 3 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Servicio de Atención de Denuncias Laborales", la cual regula la atención de denuncias laborales por la presunta vulneración a normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, así como establece su proceso para un tratamiento uniforme a efectos de brindar un servicio transparente, eficiente y eficaz por parte de los integrantes del Sistema de Inspección del Trabajo, siendo que para dicho fin contempla la aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento como parte de los mecanismos de atención de las denuncias laborales presentadas ante la Inspección del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través de los informes de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Servicio de Atención de Denuncias Laborales" que tiene como finalidad modificar y optimizar determinados aspectos sobre el trámite de la atención de denuncias laborales y la aplicación del Módulo de Gestión de Cumplimiento, así como realizar mejoras al contenido de la citada Directiva a efectos de brindar un adecuado y oportuno servicio por parte de la Inspección del Trabajo, mediante mecanismos apropiados y pertinentes, de tal manera que las denuncias laborales sean atendidas en forma eficiente y célere, sin que se genere demora o acumulación;

Que, con el documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada "Servicio de Atención de Denuncias Laborales", señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, denominada "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, así como con el sustento pertinente respecto a las modificaciones introducidas al servicio de atención de denuncias laborales presentadas

ante la Inspección del Trabajo, habiéndose incluido mejoras en su desarrollo y trámite; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 4 de la Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada “SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS LABORALES”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

1905250-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba la “Modificación del Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 110-2020-SUSALUD/S

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00757-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 29 de octubre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00897-2020/INA, de fecha 28 de octubre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, el Informe N° 02222-2020/ISIAFAS y Memorándum N° 00370-2020-SUSALUD/ISIAFAS, de fecha 19 de octubre de 2020, ambos de la Intendencia de Supervisión de IAFAS y el Informe N° 00749-2020/OGAJ, de fecha 06 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los

servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, antes mencionado, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, en concordancia con el numeral 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, establece como una de las funciones generales de SUSALUD, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA (en adelante, Reglamento de la Ley) establece en su último párrafo que SUSALUD estará a cargo de la supervisión del cumplimiento de las garantías explícitas por parte de las IAFAS y las IPRESS y dictará las normas pertinentes para el cumplimiento de la garantía de protección financiera en resguardo a los derechos de los asegurados al AUS;

Que, el artículo 117 del Reglamento de la Ley señala que la garantía explícita de protección financiera refiere que todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económica financiera;

Que, en virtud a ello, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S del 09 de julio del 2014 se aprueba el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas”, cuyo objeto consiste en establecer los criterios y procedimientos de constitución del Patrimonio Efectivo, Patrimonio de Solvencia, Margen de Solvencia y Reservas Técnicas que las citadas IAFAS deben contar para garantizar su solidez patrimonial y su equilibrio financiero, en resguardo de los asegurados, concordante con el Plan Contable General Empresarial (PCGE) 2010 homologado con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes de ese momento. Posteriormente, los artículos 3, 4, 16 y 17 del citado reglamento fueron modificados con Resolución de Superintendencia N° 089-2016-SUSALUD/S del 21 de junio de 2016;

Que, debido a los cambios incorporados a todas las NIIF, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2019-EF/30 de fecha 16 de mayo de 2019, se aprueba el PCGE 2019, cuyo uso obligatorio para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda, rige desde el 01 de enero de 2020;

Que, en atención a las disposiciones que se han citado, la experiencia supervisora de SUSALUD, en concordancia con los principios internacionales de solvencia, de supervisión y la actualización del PCGE 2019, resulta necesario modificar el “Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Privadas y mixtas” aprobado por Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 089-2016-SUSALUD/S; a fin de precisar las definiciones de las IAFAS Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados; y, determinar el registro contable de sus reservas técnicas que permita reflejar la constitución de las mismas en los estados financieros; asimismo precisar la aplicación



del límite global y por emisor de la inversión en activos; con la finalidad de contar con una norma ejecutable por parte de las IAFAS privadas y supervisable por parte de SUSALUD y de obtener estados financieros que revelen la constitución de las garantías financieras en salvaguarda de los derechos de los asegurados;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba la "Modificación del Reglamento de Solvencia Patrimonial, Obligaciones Técnicas y Cobertura de Respaldo para IAFAS Privadas y mixtas" aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 020-2014-SUSALUD/S, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 089-2016-SUSALUD/S, en el portal institucional <https://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectedenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1905035-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Rectifican el Anexo N° 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 074-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD del 22 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco (en adelante, la Universidad); y el Informe N° 051-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 23 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD del 22 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario respecto de su oferta académica existente con una vigencia de seis (6) años.

Mediante Informe N° 051-2020-SUNEDU-02-12 del 8 de abril de 2020, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, de la revisión de la Resolución N° 1184-2014-ANR de fecha 7 de junio de 2014¹ presentado por la Universidad el 12 de agosto de 2016²; el plan de estudio del programa académico de Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal³ presentado por la Universidad el 25 de septiembre de 2017⁴; los Formatos de Licenciamiento A5, presentados por la Universidad los días 12 de agosto de 2016⁵, 25 de septiembre⁶ y 15 de noviembre de 2017⁷; y, el Formato de Licenciamiento A8, presentado por la Universidad el 15 de noviembre de 2017, en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, se verificó que la denominación de la segunda especialidad y del título profesional que otorga diferían de lo recogido en el Anexo N° 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 03

PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

DICE:

PROGRAMA VINCULADO	N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
OBSTETRICIA	7	Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal	Título de Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal	SL03

DEBE DECIR:

PROGRAMA VINCULADO	N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
OBSTETRICIA	7	Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal	Título de Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal	SL03

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar el Anexo N° 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, debiendo tenerse como correcta la información de la Tabla N° 01 de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 015-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- RECTIFICAR el Anexo N° 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Andina del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

PROGRAMA VINCULADO	N°	DENOMINACIÓN DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
OBSTETRICIA	7	Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal	Título de Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal	SL03

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Andina del Cusco, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Resolución mediante la cual se registró oficialmente la creación del programa académico de Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal.

² Con RTD N° 20114-2016-SUNEDU-TD.

³ El Plan de Estudio del programa académico de Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal fue aprobado mediante Resolución N° CF-464-2017-FCSa-UAC y ratificado mediante Resolución N° 303-CU-2017-UAC del 22 de septiembre de 2017.

⁴ Con RTD N° 34175-2017-SUNEDU-TD.

⁵ Con RTD N° 20114-2016-SUNEDU-TD.

⁶ Con RTD N° 34175-2017-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 40513-2017-SUNEDU-TD.

1905168-1

Rectifican el artículo segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, eliminándose la referencia a la Tabla N° 72 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12 e incorporando una Tabla denominada "Programas de Pregrado"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 077-2020-SUNEDU/CD

Lima, 6 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU/02-12, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante, la Universidad), y el Informe N° 0058-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 26 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD del 24 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario respecto de su oferta académica existente con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, el Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12¹, el cual fundamentó y forma parte integrante de la referida resolución, fue publicado en el portal institucional de la Sunedu el 26 de julio de 2019.

Mediante Informe N° 0058-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de abril de 2020, la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu (en adelante, la Dilic) informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el presente caso, de la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, se verificó que en su segundo extremo resolutivo dispone lo siguiente:

SEGUNDO: RECONOCER que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios: veintinueve (29) conducentes al grado de bachiller y título profesional, que incluye a los dos (2) programas no regulares con los que cuenta la Universidad, los cuales solo podrán ofertarse hasta el semestre 2019-II; (ii) veintidós (22) conducentes al grado académico de maestro; (iii) nueve (9) conducentes al grado de doctor; y, (iv) veintiséis programas de segunda especialidad, conforme se detalla en las tablas N° 72, 73, 74 y 75 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

Al respecto, de la revisión del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12, así como del Formato de Licenciamiento A4 y el plan de estudio del programa académico de Educación Inicial², presentados por la Universidad el 3 de julio de 2019³, en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, se verificó que la denominación del título profesional difería de lo señalado en la Tabla N° 72 del referido informe respecto de lo siguiente:

Se consignó que el programa académico "Educación Inicial" otorga el título profesional de "Licenciado(a) en



Educación Especialidad: ”; siendo que la Universidad declaró que el título profesional es “**Licenciado(a) en Educación Especialidad: Educación Inicial**”

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación del segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, según lo detallado a continuación:

DICE:

SEGUNDO: RECONOCER que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios: veintinueve (29) conducentes al grado de bachiller y título profesional, que incluye a los dos (2) programas no regulares con los que cuenta la Universidad, los cuales solo podrán ofertarse hasta el semestre 2019-II; (ii) veintidós (22) conducentes al grado académico de maestro; (iii) nueve (9) conducentes al grado de doctor; y, (iv) veintiséis programas de segunda especialidad, conforme se detalla en las tablas N° 72,

73, 74 y 75 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: RECONOCER que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios: veintinueve (29) conducentes al grado de bachiller y título profesional, que incluye a los dos (2) programas no regulares con los que cuenta la Universidad, los cuales solo podrán ofertarse hasta el semestre 2019-II; (ii) veintidós (22) conducentes al grado académico de maestro; (iii) nueve (9) conducentes al grado de doctor; y, (iv) veintiséis programas de segunda especialidad, conforme se detalla en las tablas N° 73, 74 y 75 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12; y en la siguiente Tabla de los programas de pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

PROGRAMAS DE PREGRADO

N°	CÓDIGO DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	GRADO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA
1	P01	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	LICENCIADO (A) EN ADMINISTRACIÓN
2	P02	TURISMO Y HOTELERÍA	BACHILLER EN TURISMO Y HOTELERÍA	LICENCIADO (A) EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA
3	P03	INGENIERÍA AGRONÓMICA	BACHILLER EN INGENIERÍA AGRONÓMICA	INGENIERO AGRÓNOMO
4	P04	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	INGENIERO AGROINDUSTRIAL
5	P05	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	CONTADOR PÚBLICO
6	P06	EDUCACIÓN FÍSICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA
7	P07	EDUCACIÓN INICIAL	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INICIAL
8	P08	EDUCACIÓN PRIMARIA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA
9	P09	BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE
10	P10	CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y GEOGRÁFICAS	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y GEOGRÁFICAS
11	P11	FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES
12	P12	LENGUA Y LITERATURA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA
13	P13	MATEMÁTICA Y FÍSICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: MATEMÁTICA Y FÍSICA
14	P14	ECONOMÍA	BACHILLER EN ECONOMÍA	ECONOMISTA
15	P15	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	LICENCIADO (A) EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
16	P16	SOCIOLOGÍA	BACHILLER EN SOCIOLOGÍA	LICENCIADO (A) EN SOCIOLOGÍA
17	P17	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	ABOGADO
18	P18	ENFERMERÍA	BACHILLER EN ENFERMERÍA	LICENCIADO (A) EN ENFERMERÍA
19	P19	ARQUITECTURA	BACHILLER EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO
20	P20	INGENIERÍA CIVIL	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	INGENIERO CIVIL
21	P21	INGENIERÍA DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS	INGENIERO DE SISTEMAS
22	P22	INGENIERÍA INDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	INGENIERO INDUSTRIAL
23	P23	MEDICINA HUMANA	BACHILLER EN MEDICINA HUMANA	MÉDICO CIRUJANO
24	P24	ODONTOLOGÍA	BACHILLER EN ODONTOLOGÍA	CIRUJANO DENTISTA
25	P25	MEDICINA VETERINARIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO
26	P26	OBSTETRICIA	BACHILLER EN OBSTETRICIA	OBSTETRA
27	P27	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	LICENCIADO (A) EN PSICOLOGÍA
28	P28	CICLO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PROCEC	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	-
29	P60	PROGRAMA DE LICENCIATURA – PROLI	-	LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INICIAL EDUCACIÓN PRIMARIA EDUCACIÓN FÍSICA FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES LENGUA Y LITERATURA CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y GEOGRÁFICAS MATEMÁTICA Y FÍSICA BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE

Fuente: Solicitud de Licenciamiento Institucional - Formato de Licenciamiento A4.
Elaboración: Dilic.

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar el segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, eliminándose la referencia a la Tabla N° 72 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12 e incorporando una Tabla denominada "Programas de Pregrado" en dicho extremo resolutivo de la referida resolución, conforme se detalla en el presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 018-2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo segundo extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, de conformidad con lo siguiente:

"(...)"

SEGUNDO: RECONOCER que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuenta con ochenta y seis (86) programas de estudios: veintinueve (29) conducentes al grado de bachiller y título profesional, que incluye a los dos (2) programas no regulares con los que cuenta la Universidad, los cuales solo podrán ofertarse hasta el semestre 2019-II; (ii) veintidós (22) conducentes al grado académico de maestro; (iii) nueve (9) conducentes al grado de doctor; y, (iv) veintiséis programas de segunda especialidad, conforme se detalla en las tablas N° 73, 74 y 75 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 022-2019-SUNEDU-02-12; y en la siguiente Tabla de los programas de pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

PROGRAMAS DE PREGRADO

N°	CÓDIGO DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	GRADO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA
1	P01	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	LICENCIADO (A) EN ADMINISTRACIÓN
2	P02	TURISMO Y HOTELERÍA	BACHILLER EN TURISMO Y HOTELERÍA	LICENCIADO (A) EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA
3	P03	INGENIERÍA AGRONÓMICA	BACHILLER EN INGENIERÍA AGRONÓMICA	INGENIERO AGRÓNOMO
4	P04	INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	INGENIERO AGROINDUSTRIAL
5	P05	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS	CONTADOR PÚBLICO
6	P06	EDUCACIÓN FÍSICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA
7	P07	EDUCACIÓN INICIAL	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INICIAL
8	P08	EDUCACIÓN PRIMARIA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA
9	P09	BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE
10	P10	CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y GEOGRÁFICAS	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y GEOGRÁFICAS
11	P11	FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES
12	P12	LENGUA Y LITERATURA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA
13	P13	MATEMÁTICA Y FÍSICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD: MATEMÁTICA Y FÍSICA
14	P14	ECONOMÍA	BACHILLER EN ECONOMÍA	ECONOMISTA
15	P15	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	LICENCIADO (A) EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
16	P16	SOCIOLOGÍA	BACHILLER EN SOCIOLOGÍA	LICENCIADO (A) EN SOCIOLOGÍA
17	P17	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	ABOGADO
18	P18	ENFERMERÍA	BACHILLER EN ENFERMERÍA	LICENCIADO (A) EN ENFERMERÍA
19	P19	ARQUITECTURA	BACHILLER EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO
20	P20	INGENIERÍA CIVIL	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	INGENIERO CIVIL
21	P21	INGENIERÍA DE SISTEMAS	BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS	INGENIERO DE SISTEMAS
22	P22	INGENIERÍA INDUSTRIAL	BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL	INGENIERO INDUSTRIAL
23	P23	MEDICINA HUMANA	BACHILLER EN MEDICINA HUMANA	MÉDICO CIRUJANO
24	P24	ODONTOLOGÍA	BACHILLER EN ODONTOLOGÍA	CIRUJANO DENTISTA
25	P25	MEDICINA VETERINARIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO
26	P26	OBSTETRICIA	BACHILLER EN OBSTETRICIA	OBSTETRA
27	P27	PSICOLOGÍA	BACHILLER EN PSICOLOGÍA	LICENCIADO (A) EN PSICOLOGÍA
28	P28	CICLO DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PROCEC	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	-
29	P60	PROGRAMA DE LICENCIATURA – PROLI	-	LICENCIADO EN EDUCACIÓN: ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INICIAL EDUCACIÓN PRIMARIA EDUCACIÓN FÍSICA FILOSOFÍA, PSICOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES LENGUA Y LITERATURA CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y GEOGRÁFICAS MATEMÁTICA Y FÍSICA BIOLOGÍA, QUÍMICA Y CIENCIA DEL AMBIENTE

Fuente: Solicitud de Licenciamiento Institucional - Formato de Licenciamiento A4.

Elaboración: Dilic.

(...)"



Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Emitido por la Dilic el 12 de julio de 2019.

² El Plan de Estudios del programa académico de Educación Inicial fue ratificado mediante Resolución Consejo universitario N° 1666-2019-UNHEVAL, del 15 de abril de 2019.

³ Con RTD N° 28282-2019-SUNEDU-TD.

1905175-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican fecha de ceremonia de inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000129-2020-P-CE-PJ

Lima, 17 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000326-2020-CE-PJ, entre otras medidas, dispuso que la ceremonia de inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno, se realice el 16 de noviembre de 2020.

Segundo. Que por los graves sucesos acontecidos esta semana, en especial en la ciudad de Lima el día 14 de noviembre de 2020; y ante la eventualidad que estos continúen en los próximos días, resulta pertinente modificar la fecha de inauguración señalada precedentemente.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la fecha de la ceremonia de inauguración de la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno, la cual se llevará a cabo el 23 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Puno; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-3

Disponen diferir la realización del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000130-2020-P-CE-PJ

Lima, 17 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000267-2020-CE-PJ, entre otras medidas, aprobó el "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020"; en el cual se encuentra el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, programado del 17 al 18 de noviembre de 2020.

Segundo. Que ante los graves sucesos acontecidos esta semana, en especial en la ciudad de Lima el día 14 de noviembre de 2020; y ante la eventualidad que estos continúen en los próximos días, resulta pertinente diferir la fecha del mencionado pleno jurisdiccional, para que se programe en su oportunidad.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Diferir la realización del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, que se llevaría a cabo los días 17 y 18 de noviembre de 2020, para otra fecha.

Artículo Segundo.- Encargar al Director del Centro de Investigaciones Judiciales, la reprogramación del mencionado pleno jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

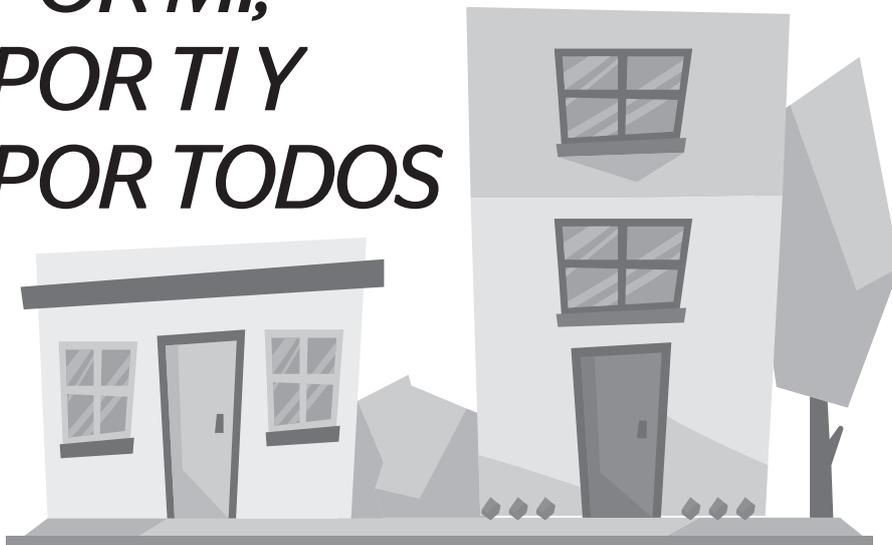
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-4

 **Editora Perú**

YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS



EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe



Disponen la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la atención de la especialidad laboral (NLPT)

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000338-2020-CE-PJ

Lima, 18 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000033-2020-P-CT-EJE-PJ, cursado por el señor Consejero Héctor Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000262-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la ampliación de la implantación del Expediente Judicial Electrónico -EJE Piloto en la especialidad laboral Nueva Ley Procesal del Trabajo, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Puno, Lambayeque, Lima Este, Piura, Santa e Ica, ante la prórroga de la emergencia sanitaria, la cual exige que el Poder Judicial lleve a cabo acciones inmediatas que permitan continuar impartiendo justicia en forma ininterrumpida en toda la extensión del territorio nacional; así como salvaguardar la integridad del personal jurisdiccional y de los justiciables.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 654-2020-P-CSJPI-PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, se conforma el Comité de Implantación del Expediente Judicial Electrónico-EJE en la especialidad laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo-NLPT, en la referida Corte Superior de Justicia.

Tercero. Que, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N° 000085-2020-GSJR-GG-PJ informa respecto al alcance de los órganos jurisdiccionales, a ser comprendidos en la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Piura; así como el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para el Expediente Judicial Electrónico, manifestando la priorización del uso de la Mesa de Partes Electrónica y en la coyuntura, habilitar una línea de trabajo en la Mesa de Parte Física para la recepción de documentos.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Oficio N° 001662-2020-P-CSJPI-PJ, manifiesta que ha cumplido con adoptar todas las medidas pertinentes para la factibilidad técnica necesaria para la implantación del Expediente Judicial Electrónico; y propone como fecha de entrada en funcionamiento del Expediente Judicial Electrónico, a partir del día 19 de noviembre y como fecha de inauguración el día 23 de noviembre de 2020.

Quinto. Que, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 001110-2020-GI-GG-PJ, informa sobre las actividades ejecutadas para la implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Piura; así también comunica la factibilidad para la puesta en producción e inicios de operaciones del Expediente Judicial Electrónico en la referida Corte Superior, a partir del día 19 de noviembre de 2020 y como su inauguración el día 23 de noviembre del presente año.

Sexto. Que, la experiencia obtenida con la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las especialidades Comercial, Contencioso Administrativo (Tributario, Aduanero y Temas de Mercado) y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo-NLPT) en el Distrito Judicial de Lima y en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Cajamarca, Tacna y Ventanilla en la especialidad Laboral (NLPT), y recientemente implementado en los

Distritos Judiciales del Callao, Cusco, Arequipa, Junín, Lima Sur, La Libertad, Lambayeque, Lima Este y Puno, viene permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres; además de incorporar nuevos servicios en beneficio de los órganos jurisdiccionales y de los justiciables, con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia y lograr un impacto significativo y positivo en la ciudadanía.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1427-2020 de la sexagésimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implantación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 19 de noviembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Piura, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente:

- Sala Laboral Permanente de Piura
- 1° Juzgado de Trabajo de Piura
- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura
- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura
- 8° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura
- 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura
- 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura.

La ceremonia de inauguración se realizará el 23 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Piura, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-1

Disponen que la elección del Presidente de Corte Superior se realice en forma presencial y mediante votación secreta

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000339-2020-CE-PJ

Lima, 19 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000617-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte formula consulta sobre la forma cómo debe efectuarse la elección de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, atendiendo que los artículos 74° y 88° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén que esta elección se realiza cada dos años, y el primer día jueves del mes diciembre del año que corresponda, lo que para esta ocasión sería el jueves 3 de diciembre del año en curso.

Segundo. Que, asimismo, entre otros, señala que la consulta estriba sobre dos aspectos fundamentales: a) La sesión de la Sala Plena debe ser presencial, o puede ser virtual (mediante plataforma electrónica); y b) La forma de expresión del “voto secreto” al que alude el artículo 74° de la referida ley, para efectuar el cómputo respectivo. En caso que la sesión sea virtual, puede ser por correo electrónico o medio similar.

Tercero. Que el artículo 74° de la citada norma señala que “el Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un periodo de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En la segunda votación solo se requiere mayoría simple. En caso de empate será efecto el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del artículo 221° de esta ley”.

Cuarto. Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos por un periodo de dos años por los Vocales Superiores Titulares de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta. La elección se realiza conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 74° de la citada ley. No hay reelección inmediata”.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 74° y 88° de la citada ley, se concluye que la sesión de Sala Plena debe ser presencial; debiéndose tomar las medidas que garanticen la seguridad de los jueces participantes, para que emitan su voto secreto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1394-2020 de la sexagésima octava del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 11 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la elección del Presidente de Corte Superior, a que se refieren los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se realice en forma presencial; reiterándose que la votación es secreta.

Artículo Segundo. Los Presidentes de las Cortes Superiores deben tomar las medidas pertinentes, para garantizar la seguridad de los jueces participantes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-2

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Corte Superior de Justicia de Ancash

QUEJA ODECMA N° 01044-2014-ANCASH

Lima, cinco de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La propuesta de destitución del señor Alder John Silva Moreno, en su actuación como Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento y Distrito Judicial de Ancash, contenida en la Resolución N° 21, de fecha 9 de febrero de 2018, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, es objeto de examen la Resolución N° 21 del 9 de febrero de 2018, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que dispuso proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la destitución del señor Alder John Silva Moreno en su actuación como Juez de Paz del Barrio de los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento y Distrito Judicial de Ancash; así como disponer la medida cautelar de suspensión preventiva del citado juez de todo cargo en el Poder Judicial.

Segundo. Que, de acuerdo al contenido del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, compete a este Órgano de Gobierno “(...) 38. Resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales (...)”. Asimismo, en el numeral 111.6 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz se ha previsto que “Para concluir el procedimiento disciplinario cuando la falta es muy grave y debe imponerse la destitución se establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponerla en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de recibido el informe de la ONAJUP”. En ese sentido, en mérito a las citadas disposiciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para resolver la propuesta de destitución formulada contra el juez de paz investigado.

Tercero. Que, de la Resolución N° 18 del 4 de setiembre de 2014, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se advierte que la imputación fáctica que se realiza a la persona de Alder John Silva Moreno es la siguiente: “conocer una causa a pesar de estar impedido para hacerlo, con la emisión de la Constancia de Posesión”. Con esta conducta habría cometido una falta muy grave prevista en el artículo 50°, numeral 3), de la Ley de Justicia de Paz, referida a “Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo; o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial”.

Cuarto. Que, de la revisión de lo actuado en la presente investigación se advierte que el señor Alder John Silva Moreno, ha formulado en su escrito de descargo como argumento sustancial que la cuestionada Constancia de Posesión fue emitida en ejercicio de su función de administrar justicia en el Barrio de Los Olivos, conforme a la Ley de Justicia de Paz–Ley N° 29824.

Quinto. Que, respecto al análisis de las pruebas aportadas, es menester señalar que mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-P-ODAJUP-CSJAN/PJ, del 10 de setiembre de 2010, se acredita que el señor Alder John Silva Moreno fue designado como Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por un periodo de dos años. Al momento de expedir la “Constancia de



Posesión" del 6 de setiembre de 2012, el juez de paz investigado estaba designado como Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

Sexto. Que, de la Constancia de Posesión del 6 de setiembre de 2012, efectuada en el domicilio Barrio de Los Olivos, Pasaje Llanganuco S/N del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, se aprecia que el investigado en su calidad de Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, expidió la mencionada Constancia de Posesión a favor de los esposos Guido Yanac Quinteros y Olivera de Yanac Delia, cuando aún ostentaba dicho cargo, verificando que el predio constatado por el investigado se encuentra en la jurisdicción del Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz, debido a que está ubicado en el Pasaje Llanganuco S/N del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz; información que revela que el juez de paz investigado actuó sin tener competencia funcional y menos notarial.

En ese sentido, por Oficio N° 016-014-CNA/D, del 24 de enero de 2014, remitido por el señor Guillermo Cam Carranza, Decano del Colegio de Notarios de Ancash, señala que el Barrio de Los Olivos se encuentra a un kilómetro aproximadamente de distancia de la Provincia de Huaraz, en cuya localidad existen tres notarios habilitados, conforme el Directorio de Notarios de Ancash para la atención de la población de esta zona.

En ese contexto, el juez investigado expidió una Constancia de Posesión de un predio, con precisión de la fecha de realización, descripción del bien con medidas respectivas, forma de adquisición e identificación de las personas naturales posesionarias en cuyo favor se otorgó el documento en cuestión, cuando carecía de competencia notarial para hacerlo.

Séptimo. Que, respecto al pedido de prescripción de la presente investigación, es pertinente mencionar que el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ del 23 de setiembre de 2015 establece en el artículo 31° la institución de prescripción, estableciéndose un tratamiento diferenciado entre la prescripción de la acción disciplinaria y la prescripción del procedimiento, bajo los siguientes términos: "31.3 La prescripción de la acción disciplinaria cuando la falta es grave o muy grave se produce a los dos (2) años de ocurrido el hecho. En los casos en que la conducta disfuncional del juez de paz sea continuada, el plazo de prescripción de la acción se computa a partir de la fecha de cese de la misma. 31.4 La prescripción del procedimiento disciplinario cuando la falta es grave o muy grave se produce a los cuatro (4) años de instaurada la acción disciplinaria. 31.5 La prescripción será declarada de oficio por el contralor cuando verifique el transcurso del plazo y la mora procesal, lo que no enerva la posibilidad de que el juez de paz quejado, en vía de defensa, pueda solicitar su declaración en cualquier etapa del procedimiento. (...) 31.7 El cómputo del plazo de prescripción del procedimiento se interrumpe con la resolución que impone la sanción correspondiente o con la opinión contenida en el informe si se trata de una propuesta de suspensión o destitución. 31.8 Cuando se declare fundada una solicitud de declaración de prescripción o cuando ésta sea dictada de oficio, el órgano contralor debe disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Octavo. Que, conforme fue precitado en el Considerando Segundo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz, siendo evidente que antes del pronunciamiento de este Órgano de Gobierno no existe resolución de sanción lo cual tiene relevancia porque el artículo 31° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz señala que "...31.7 El cómputo del plazo de prescripción del procedimiento se interrumpe con la resolución que impone la sanción correspondiente o con la opinión contenida en el informe si se trata de una propuesta de suspensión o destitución...".

Esta norma debe concordarse con los criterios a seguirse acerca de la decisión de las instituciones de la prescripción y caducidad de procedimientos

administrativos disciplinarios, aprobados por Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema N° 059-2012-SP-CS-PJ del 12 de julio de 2012, en el cual se señala lo siguiente: "1.-Sobre el inicio del procedimiento disciplinario: El procedimiento disciplinario se inicia formalmente cuando se le notifica a la parte investigada el auto de apertura de investigación definitiva, a través del cual se le formulan los cargos imputados conforme a ley (artículo 235.3 LPAG). 2. Sobre la interrupción del plazo de prescripción del procedimiento. a) Se considera como el primer pronunciamiento de fondo al informe que emite el magistrado sustanciador de la investigación, que absuelve, propone la absolución o la imposición de una sanción. En consecuencia, el indicado informe es el que interrumpe el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario. b) La interrupción se computa a partir del momento en que se notifica al juez o auxiliar con el contenido del informe que contiene una absolución o propone una sanción (artículo 112 ROF OCMA)".

Noveno. Que, en el presente caso tenemos actos cuya temporalidad es relevante; Informe Final del 8 de julio de 2014, emitido por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial con la propuesta de destitución, y notificado al investigado el 11 de julio de 2014 como obra a fojas ciento noventa y cinco, la Resolución N° 18 del 4 de setiembre de 2014, emitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con propuesta de destitución y que fue notificada al investigado el 16 de setiembre de 2014 a fojas doscientos trece; y finalmente la Resolución N° 21 del 9 de febrero de 2018, emitida por la Jefatura de Oficina de Control de la Magistratura; donde se propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la propuesta de destitución, y es notificada al investigado el 2 de marzo de 2018 a fojas doscientos setenta y uno.

De la secuencia descrita se verifica que existieron actuaciones administrativas con conocimiento del presunto infractor que han generado la interrupción del decurso prescriptivo y como tal el inicio del cómputo del plazo desde el primer día, apreciándose que en ninguno de los casos se habría superado el término previsto de cuatro (4) años. En consecuencia, al haberse producido continuas interrupciones desde la última fecha, esto es, con la Resolución N° 21 del 9 de febrero de 2018, que contiene la propuesta de destitución, a la fecha aún no ha acaecido el plazo prescriptivo, estando aún vigente la potestad sancionadora del Estado. Asimismo, esta aplicación de criterios ha sido aprobada por la Sala Plena de la Corte Suprema para la adecuada interpretación y aplicación de la prescripción y la caducidad en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados por los órganos que integran el sistema de control del Poder Judicial.

Décimo. Que, de los agravios postulados en el presente caso, respecto al argumento del juez investigado que señala "La cuestionada constancia de posesión fue emitida en ejercicio de su función de administrar justicia en el Barrio de Los Olivos, conforme a la Ley de Justicia de Paz-Ley N° 29824".

A fin de analizar tal argumento es preciso tener en cuenta el artículo 17° de la Ley de Justicia de Paz que sostiene lo siguiente "En los centros poblados donde no existe notario, el Juez de Paz está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales: (...) 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el Juez de Paz pueda verificar personalmente (...)."

Sobre el particular, conforme ha precisado el Considerando Sexto, mediante Oficio N° 016-014-CNA/D, del 24 de enero de 2014, que el Barrio de Los Olivos se encuentra aproximadamente a un kilómetro de distancia de la Provincia de Huaraz, se informa que excluye del ámbito de competencia del juez de paz investigado al Barrio de Los Olivos. Tal razonamiento tiene sustento normativo en lo establecido en el artículo 58° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto, la función notarial es una atribución subsidiaria de la función judicial que ejerce el juez de paz en aquellos lugares donde no existe notario, debiendo tenerse en cuenta que el ejercicio de esta atribución está condicionada a que la sede del juzgado

se encuentre a más de diez kilómetros de distancia de la residencia de un Notario Público o donde por vacancia o ausencia por más de quince días continuos no lo hubiera. Por lo tanto, está acreditado que el señor Alder John Silva Moreno, Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, ha ejercido funciones notariales sin tener competencia para expedir una Constancia de Posesión. Por ello, lo alegado por el investigado, afirmando que actuó en ejercicio de sus funciones debe ser desestimado, en principio por que contaba con la experiencia de casi dos años en el cargo; y, asimismo, tenía conocimiento de la prohibición de ejercer funciones notariales, conforme se corrobora de grado de instrucción -Abogado-, consignado en el reporte de la Universidad de Los Angeles de Chimbote, por lo que no resulta razonable amparar la tesis de que actuó bajo su competencia.

Undécimo. Que, del elemento objetivo de la responsabilidad disciplinaria el artículo 230° de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente, establece el principio de causalidad por la cual prescribe que *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*. De aquí se desprende que el análisis de los elementos de la tipicidad, en materia administrativa, se evalúa sólo desde una perspectiva objetiva.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 17 de la Ley N° 29824—Ley de Justicia de Paz, establece las funciones notariales que pueden realizar los Jueces de Paz, que entre otras, tiene la siguiente: *“5) Otorgamiento de constancias referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y o de la población requiera y que el Juez de Paz pueda verificar personalmente...”*. Solo cuando no exista Notario en el Centro Poblado; concordante con el artículo 58° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe que entre la sede del Juzgado de Paz y un Notario Público medie diez kilómetros de distancia, lo que no acontece en el presente caso.

En el presente caso, la imputación jurídica es haber incurrido en la falta muy grave prevista en el literal 3) del artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, que dispone *“Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo; o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial”*. Está probado conforme a los hechos investigados, que el juez de paz investigado, en su accionar como Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, estando impedido de ejercer funciones notariales expidió la Constancia de Posesión del predio ubicado en Pasaje Llanganuco S/N, del Distrito de Independencia—Provincia de Huaraz, con especificaciones detalladas de la propiedad, pese a que el bien inmueble está ubicado a menos de diez kilómetros de distancia de la ciudad de Huaraz, localidad donde existen tres notarios habilitados para ejercer función notarial, con lo cual queda claro que no era competente funcionalmente para efectuar tal diligencia. En tal sentido, se verifica un perfecto juicio de subsunción en cuanto a los elementos objetivos de la infracción imputada; es decir, la conducta acreditada resulta típica para falta muy grave prevista en el literal 3) del artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz.

Duodécimo. Que, respecto al elemento subjetivo como componente de la sanción a imponer, es menester señalar que el artículo 230° de la misma Ley prescribe también el principio de razonabilidad, el cual establece que *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción”*. De aquí se desprende que el análisis de la imputación subjetiva en sus vertientes de dolo y culpa ha sido previsto bajo los términos *“existencia o no de intencionalidad”* y sólo sirve como un criterio para graduar la sanción.

En materia de justicia de paz debe tomarse en consideración el principio de *“Presunción de Juez Lego”* consagrado en el literal d) del artículo 5° del Reglamento

del Régimen Disciplinario del Juez de Paz que establece *“El juez de paz tiene derecho a que se presuma su condición de lego en derecho, salvo prueba en contrario. C.1. El juez contralor a cargo del procedimiento disciplinario debe evaluar si éste comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual, de la conducta que se le imputa y proceder a sancionarlo sólo en caso exista dolo manifiesto”*. Este principio está vinculado a un dato de la realidad, que conforme a los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 29824 no se exige a los jueces de paz tener algún nivel de estudio para acceder al cargo. Siendo así, conforme a la teoría volitiva del dolo, existen dos componentes que lo configuran: conocimiento y voluntad. Es más, en el Reglamento de la Ley de Justicia de Paz se alude a *“dolo manifiesto”* esto implica que debe actuarse con un dolo directo o de primer grado, en tanto se exige un conocimiento total y acabado de las circunstancias en las cuales se actúa y las consecuencias de la misma.

Es preciso mencionar previo al análisis subjetivo, que el juez de paz investigado no ha negado su intervención en la elaboración y suscripción de la Constancia de Posesión descrita en el Considerando Sexto de la presente resolución. Sin embargo, afirmó que actuó en ejercicio de sus competencias y jurisdicción para administrar justicia, debido a que los solicitantes le trajeron la documentación sustentatoria no evidenciando irregularidad; sin embargo, se aprecia que el investigado conocía del trámite previsto dentro de la función notarial, de otorgamiento de Constancias de Posesión, a las que hace mención el artículo 17° de la Ley N° 29824, y por ende que se encontraba impedido para tal acto, pues como se puede ver el investigado cuenta con el título de Abogado, por lo que no puede alegar desconocimiento de la norma y menos de las funciones propias como Juez de Paz del Barrio de Los Olivos.

En este caso concreto resulta razonable imputar dolo manifiesto, máxime si ejerció el cargo de Juez de Paz del Barrio de Los Olivos desde el 10 de setiembre de 2010, por un periodo de dos años, es decir hasta el 10 de setiembre de 2012, contaba con experiencia, tenía conocimiento de la prohibición de ejercer funciones notariales, conforme se corrobora de su grado de instrucción -Abogado-, consignado en el reporte de la Universidad de Los Angeles de Chimbote, por lo que no resulta razonable amparar la tesis de que actuó bajo su competencia. Se concluye que el juez investigado actuó con dolo y a sabiendas de que se encontraba prohibido de ejercer funciones notariales. Finalmente, se advierte la configuración del elemento subjetivo necesario para imponer responsabilidad administrativa al investigado y debe procederse a la sanción correspondiente a la gravedad de su falta.

Decimotercero. Que en relación a lo informado por el Responsable de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante Informe N° 062-2019-ONA JUPCE/PJ29, afirmando que las Oficinas Desconcentradas de la Oficina de Control de la Magistratura y la Oficina de Control de la Magistratura no son órganos competentes para juzgar disciplinariamente a los jueces de Paz por faltas vinculadas al ejercicio de la función notarial, puesto que se estaría ante un vacío normativo.

Conforme fue precisado la Ley N° 29824—Ley de Justicia de Paz, en su artículo 17° señala seis competencias notariales que pueden ejercer los jueces de aquellos lugares donde no existe notario, que en lo pertinente comprende: *“Artículo 17°.- Función Notarial. (...) 3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencias Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción”*. Señalando en su parte infine lo siguiente: *“(...) Las actuaciones notariales de los jueces de Paz son supervisadas por el Consejo del Notariado”*. Ley de la materia con la que se acredita que el Consejo del

Notariado tiene la labor de supervisar las actuaciones notariales de los jueces de Paz, en consecuencia, no habría competencia sancionadora.

Según el numeral 3 del artículo 55 del TUO del Reglamento D.L. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, son funciones del Consejo del Notariado emitir: *“3. Las directivas de cumplimiento obligatorio para el mejor desempeño de la función notarial y para*



el cumplimiento de las obligaciones de los colegios de notarios a que se refiere el inciso d) del artículo 142° del Decreto Legislativo, deben enmarcarse dentro de las funciones de supervisión de la función notarial a que se refiere el artículo 8° del mismo Decreto, además de aclarar u orientar desde el acceso a la función notarial hasta el término de dicha función, siempre conforme a Ley y Reglamentos.” Con lo citado se corrobora que el Consejo del Notarial no tiene competencia sancionadora sobre los Jueces de Paz en lo referente a sus funciones notariales.

Decimocuarto. Que, en ese sentido, la Ley N° 29824–Ley de Justicia de Paz, en su artículo 55°, respecto a la competencia y procedimiento ha establecido lo siguiente: “Artículo 55°.- Competencia y procedimiento. El órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el Juez de Paz es la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de cada distrito judicial, la cual procede con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los reglamentos(...)”. De igual forma el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, del 23 de setiembre de 2015, en su punto 111.6 referido al procedimiento disciplinario, señala lo siguiente: “El procedimiento disciplinario del Juez de Paz, según el reglamento, se inicia mediante resolución expedida por el Jefe de la ODECMA, a tenor de lo establecido por el artículo 55° de la Ley de Justicia de Paz”. Dispositivos legales con los que se corrobora que la competencia en procedimientos disciplinarios se encuentra normada y establecida a favor de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada distrito judicial.

Decimoquinto. Que, en orden a tal razonamiento podemos concluir que si bien en el artículo 17° de la Ley N° 29824–Ley de Justicia de Paz, en su parte final establece que la supervisión de las actuaciones notariales de los Jueces de Paz están a cargo del Consejo del Notariado; también es cierto que ello debe entenderse como una función de supervisión, más no como una facultad sancionadora o disciplinaria, debido a que la norma no establece que el citado consejo, conforme se advierte tal competencia del Reglamento de la Ley del Notariado, tenga atribuciones sancionadoras o disciplinarias respecto a los Jueces de Paz en razón de sus funciones notariales.

Dicho argumento contraviene el Principio de Legalidad que debe primar a efecto de establecer sanciones, la norma tiene que ser clara y precisa al señalar quien se hará cargo del procedimiento disciplinario y dicha competencia le ha sido otorgada a las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura y finalmente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme lo establece la Ley de Justicia de Paz y el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

Decimosexto. Que, por lo tanto, debe dejarse sentado que supervisar el accionar de un juez de paz no es lo mismo que sancionar su accionar en temas referidos a sus funciones notariales, por ende la conducta disfuncional cometida por el juez de paz, no puede quedar sin sanción, de conformidad con el artículo 54° de la Ley de Justicia de Paz, que dispone que los actos

impropios cometidos por el juez de paz investigado se encuentran inmersos en falta muy grave establecida en el artículo 50°, literal 3), de la Ley de Justicia de Paz, infracción que es sancionada con medida disciplinaria de destitución, motivo por el cual, corresponde aprobar la propuesta de formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura.

Decimoséptimo. Que, en referencia a la sanción a imponerse, el artículo 51° de la Ley de Justicia de Paz; así como el artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz prevén como faltas administrativas las siguientes: “1. Amonestación; 2. Suspensión; y, 3. Destitución”. Asimismo, el artículo 54° de la Ley de Justicia de Paz, como el artículo 29° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Jueces de Paz prevén como única sanción para los casos de comisión de faltas muy graves la sanción de destitución; y siendo esta la única alternativa legal en estos supuestos no existe necesidad de realizar un juicio de proporcionalidad, el cual se encuentra condicionado a la existencia de un marco punitivo que establezca un límite máximo y mínimo,

el cual no existe para la imputación y acreditación de faltas muy graves.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 200-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la participación del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con la segunda ponencia emitida por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Alder John Silva Moreno, por su actuación como Juez de Paz del Barrio de Los Olivos, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento y Corte Superior de Justicia de Ancash. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-5

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del distrito de Asunción, provincia y departamento de Cajamarca

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
N° 91-2017-CAJAMARCA

Lima, doce de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La Investigación Preliminar N° 91-2017-Cajamarca, que contiene la propuesta de destitución del señor Agustín Luna Ramírez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Asunción, Provincia y Departamento de Cajamarca, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución N° 8, del 11 de setiembre de 2018, de fojas 152 a 157.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución N° 01 del 1 de junio de 2017 se dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Agustín Luna Ramírez, en su actuación como Juez de Paz No Letrado del Distrito de la Asunción, atribuyéndole el siguiente cargo: Pertenecer al Partido Aprista Peruano, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 1) del artículo 7° de la Ley N° 29824–Ley de Justicia de Paz, incurriendo con ello en falta establecida en el numeral 10) del artículo 50° de la citada ley.

Segundo. Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital en donde lo hubiere y a la Sala Plena de dicha Corte.

Tercero. Que, el numeral 38) del artículo 7° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante

Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Cuarto. Que para determinar la responsabilidad del investigado corresponde evaluar en forma concatenada el cargo imputado, el descargo efectuado y los actuados obrantes en el presente procedimiento disciplinario, mereciendo especial atención para el análisis del presente caso, por la naturaleza de la imputación, las circunstancias en las que se produjeron los hechos atribuidos al investigado.

Quinto. Que de los medios probatorios aportados al presente expediente administrativo disciplinario, fluye lo siguiente:

a) Historial de Afiliación, en la que se advierte que el investigado inició su afiliación en el Partido Aprista Peruano el 23 de enero de 2008.

b) En la audiencia única del 11 de agosto de 2017, ante la pregunta N° 2 de que si se encuentra afiliado a algún partido político, el investigado respondió que sí se afilió al Partido Aprista Peruano.

c) De igual manera a la pregunta N° 5, si tiene algo más agregar, señaló que con fecha 26 de julio de 2017 ha presentado una carta de renuncia a su afiliación política al Partido Aprista Peruano.

d) A la pregunta N° 1, relacionada a que cargo ocupa y desde cuando, señaló el investigado que como Juez de Segunda Nominación desde esa fecha (año 2007) hasta la actualidad (11 de agosto de 2017).

e) De la misma forma, a fojas 86, obra el documento suscrito por el investigado el 3 de junio de 2017 ante la Secretaría General Regional del Partido Aprista Peruano, por el cual renuncia de manera voluntaria e irrevocable como afiliado al Partido Aprista Peruano.

Sexto. Que, el investigado fue notificado de los cargos que se le imputan con las formalidades de ley; sin embargo, no presento ningún descargo.

Sétimo. Que el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, opina que se aprueba la propuesta de destitución del Juez de Paz Agustín Luna Ramírez.

Octavo. Que, el investigado cuando ejercía como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Asunción de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se encontraba afiliado a un partido político, lo cual constituye falta muy grave conforme al numeral 10) del artículo 24° del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz.

Noveno. Que está determinado que el investigado al pertenecer a un partido político, ha incumplido con lo señalado por el numeral 1) del artículo 7° de la Ley N° 29824, respecto de las prohibiciones de los jueces de paz, que señala: Intervenir en actividades político-partidarias, de acuerdo a la ley de la materia.

Décimo. Que dicha conducta compromete la dignidad del cargo que ostentaba y mella la imagen del Poder Judicial. Asimismo, cabe agregar que la Justicia de Paz cumple una función social, propiciando el desarrollo y fomentando la paz social dentro de la comunidad, en aras de procurar la convivencia armoniosa de todos sus miembros en el ámbito de su jurisdicción, por lo que se requiere que dichos cargos sean asumidos por ciudadanos con raigambre académico, social, familiar, económica, que por ello son valorados por la comunidad; así como por conducta recta, íntegra e intachable, condiciones que conforme se ha analizado no reúne el investigado.

Décimo Primero. Que la conducta disfuncional por su gravedad no solo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente en el cumplimiento de la misión de dicho poder del Estado que es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

Décimo Segundo. Que la significativa trascendencia social de la infracción, por cuanto esta demostrada su falta de idoneidad para el cargo designado, en razón de haber incurrido en conducta funcional que por su gravedad no solo compromete la dignidad del cargo de juez, sino que también lo desacredita frente a la comunidad, que a su vez repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial como institución encargada de atender eficientemente los conflictos remitidos a su conocimiento, y en general de garantizar la vigencia de los derechos y principios constitucionales.

Décimo Tercero. Que siendo así, queda demostrada la imputación formulada contra el citado investigado, toda vez que su incorrecto proceder constituye un grave atentado público que causa deterioro y detrimento en la imagen del Poder Judicial, al vulnerar el prestigio institucional y generar reacciones adversas contra este Poder del Estado; por lo que resulta pertinente apartarlo de la institución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 242-2020 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Castillo Venegas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Agustín Luna Ramirez, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Asunción, Provincia y Departamento de Cajamarca. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-6

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Orcotuna, provincia de Concepción, Corte Superior de Justicia de Junín

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 279-2017-JUNIN

Lima, diecinueve de febrero de dos mil veinte.-

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución del señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Distrito Judicial de Junín, remitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución N° 6, de fecha 10 de diciembre de 2018, obrante de fojas 53 a 56.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Provincia de Orcotuna, Distrito Judicial de Junín, haber infringido sus deberes y requisitos para ejercer el cargo de Juez de Paz al haber sido condenado por delito doloso y no haber puesto en conocimiento a la autoridad competente, incurriendo por ello en falta muy grave tipificada en el



inciso 12) del artículo 50° de la Ley N° 29424–Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que mediante Resolución N° 2 de fecha 11 de abril de 2017, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín resolvió: a) Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al Juez de Paz por falta muy grave, b) Designar a la doctora Iris Edith Gomez Basalar, como Jueza Sustanciadora encargada de conocer el procedimiento disciplinario; y c) Poner en conocimiento de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

Tercero. Que el 7 de mayo de 2018 la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió el informe final, a través del cual propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura se imponga al Juez de Paz procesado la sanción disciplinaria de destitución.

Cuarto. Que el 10 de diciembre de 2018, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura emitió la Resolución N° 6 en la que manifiesta su conformidad con las razones expuestas por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Quinto. Que el investigado no presentó informe de descargo, a pesar de encontrarse notificado debidamente.

Sexto. Que, el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz opina que se apruebe la propuesta de destitución del investigado.

Sétimo. Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital donde lo hubiere y a la Sala Plena de dicha Corte.

Octavo. Que, el numeral 38) del artículo 7° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Noveno. Que la señora Jueza Instructora de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huancayo con fecha 10 de julio de 2015, impuso al juez de paz investigado condena de dos años de pena privativa de la libertad suspendida, por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de Nolberta Teofila Alejandro y el Estado. Esta sentencia fue confirmada el 12 de enero de 2016 por el Colegiado de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huancayo. Posteriormente, el 3 de abril de 2011, el Juez Instructor de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió el Oficio N° 624-2017-PSPL-CSJJU/PL a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de dicha Corte Superior, comunicándole el hecho y remitiendo fotocopia de la referida sentencia.

Décimo. Que, en el presente caso, ha quedado demostrado que el señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza fue encontrado culpable en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio de Nolberta Teofila Alejandro y el Estado, concluyéndose que el investigado ha infringido sus deberes funcionales incurriendo en falta muy grave pasible de sanción, puesto que no se abstuvo de continuar ejerciendo funciones, y no informó sobre dicha condena a la autoridad competente.

Décimo Primero. Que, en tal sentido, está acreditada la responsabilidad funcional del señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza por el cargo atribuido en su contra, tipificado como falta muy grave, igualmente queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo designado; en razón de haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad no solo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino

que también obstaculiza seriamente el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado, que es administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional.

Décimo Segundo. Que, siendo así, queda demostrada la imputación formulada contra el citado juez de paz investigado, toda vez que su incorrecto proceder constituye un grave atentado público que causa deterioro y detrimento en la imagen del Poder Judicial, al vulnerar el prestigio institucional y generar reacciones adversas contra éste Poder del Estado, por lo que resulta pertinente, apartarlo de la institución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 280-2020 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin la intervención de los señores Consejeros Lama More y Pareja Centeno por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Castillo Venegas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Antógenes Cirilo Arroyo Galarza, Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Corte Superior de Justicia de Junín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905082-7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000308-2020-P-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 0306-2020-P-PJ, del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual la Presidencia del Poder Judicial, dispuso incorporar al señor doctor Víctor Lucas Ticona Postigo a la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución Administrativa N° 00011-2020-SP-CS-PJ, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, eligió al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, como representante titular de este Supremo Tribunal ante el Jurado Nacional de Elecciones, y Presidente del mismo, para el periodo 2020-2024.

Segundo: Que, es atribución del Presidente del Poder Judicial, designar a los señores jueces supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5) del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que, atendiendo a que la Presidencia de este Poder de Estado debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así como designar al magistrado que se desempeñará conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ del 17 de julio de 2018.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer que, a partir del 23 de noviembre de 2020, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quedarán conformadas de la siguiente manera:

Sala de derecho constitucional y social permanente

1. Sr. Víctor Lucas Ticona Postigo Presidente
2. Sr. Josué Pariona Pastrana
3. Sr. Omar Toledo Toribio
4. Sr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta
5. Sr. Ramiro Antonio Bustamante Zegarra

SALA PENAL TRANSITORIA:

1. Sr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga Presidente
2. Sra. Susana Ynes Castañeda Otsu
3. Sra. Iris Estela Pacheco Huancas
4. Sra. Consuelo Cecilia Aquize Díaz
5. Sr. Ramiro Aníbal Bermejo Ríos

Artículo Segundo: Disponer que el señor Juan José Linares San Román, a partir del 23 de noviembre de 2020, se desempeñará conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ del 17 de julio de 2018.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los señores Presidentes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905099-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrado y conforman Octava Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000360-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la comunicación que antecede la doctora Nora Eusebia Almeida Cardenas, Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral de Lima,

informa a la Presidencia que se encuentra con descanso medico a partir de la fecha y hasta el día 29 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JULIO HEYNER CANALES VIDAL, Juez Titular del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral de Lima, a partir del día 23 de noviembre del presente año, por la licencia de la doctora Almeida Cárdenas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Octava Sala Laboral

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre Presidente
Dr. José Martín Burgos Zavaleta (P)
Dr. Julio Heyner Canales Vidal (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 23 de noviembre del presente año, por la promoción del doctor Canales Vidal.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1905295-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas

CIRCULAR N° 0030-2020-BCRP

Lima, 20 de noviembre de 2020

Ref.: Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 10 de La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley N° 29440, señala que el



Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) dicta normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

El Directorio del BCRP, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, para establecer las condiciones operativas del servicio bajo el esquema de 24 horas al día, los 7 días de la semana (24x7), durante los 365 días del año, y para adecuarlo a lo establecido en el Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 029-2019-BCRP).

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas que ofrecen las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC), así como su Liquidación en el BCRP.

Las transferencias de fondos derivadas de las operaciones propias de las empresas del sistema financiero no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente Reglamento.

El Reglamento alcanza a las ESEC y a quienes participan de sus servicios.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen en mayúscula en este Reglamento tienen el significado que se les atribuye en el Glosario de Pagos, publicado en el Portal Institucional del BCRP.

Artículo 3. Descripción general del servicio

a. Los Participantes envían las Órdenes de Transferencias Inmediatas que reciben de sus clientes de manera continua, 24 horas por día, los 365 días al año, a favor de clientes de otros Participantes, mediante el sistema de comunicaciones de las ESEC. Para garantizar la Liquidación de sus obligaciones por la Compensación de las Órdenes de Transferencias Inmediatas, los Participantes mantienen fondos en las Cuentas de Recursos Específicos en el BCRP.

b. Las Transferencias Inmediatas pueden realizarse en Nuevos Soles y en dólares de los Estados Unidos de América. El monto máximo por transferencia es de S/. 30 000,00 (Treinta Mil Nuevos Soles) o US\$ 10 000,00 (US\$ Diez Mil dólares) por operación.

c. Para cada moneda, las ESEC efectúan una sesión de Compensación por día hábil, de acuerdo con el horario establecido.

d. El Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas se realiza con observancia del horario establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LAS ESEC Y DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4. Obligaciones de las ESEC

Las siguientes obligaciones complementan las establecidas en el Artículo 16 del Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación (en adelante, Reglamento General):

a. Proveer el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, que consiste en la recepción y procesamiento de las Órdenes de Transferencias Inmediatas, instruidas por los clientes de los Participantes, para su Compensación y posterior Liquidación en el BCRP.

b. Dar acceso a las empresas del sistema financiero al Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, en calidad de Participantes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 17 del Reglamento General.

c. Observar, en lo que corresponda, el Reglamento del Sistema LBTR.

d. Constituir comités de representantes de los Participantes para tratar los riesgos que pudieran

presentarse en el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

e. Asegurar que se cumpla con las normas vigentes en caso se contrate los servicios de terceros para desarrollar las obligaciones descritas en el literal a del presente artículo.

f. Proveer oportunamente al BCRP la información necesaria para la Liquidación del resultado de la Compensación.

g. Mantener actualizados los Manuales de Gestión Integral de Riesgo, Seguridad de la Información y Ciberseguridad e incluir en estos las recomendaciones de los comités de representantes de los Participantes en el Sistema.

h. Comunicar inmediatamente al conjunto de Participantes y al BCRP cuando se excluya o se suspenda a algún Participante del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

i. Informar al BCRP de los proyectos de modificación de la plataforma tecnológica que afecten la operatividad de los servicios que ofrece. Las modificaciones podrán incorporarse siempre que cuenten con la autorización del BCRP, luego de realizar las pruebas correspondientes con sus Participantes.

j. Realizar periódicamente evaluaciones y ejercicios de los planes de continuidad, incluyendo pruebas de la capacidad de escalamiento de los sistemas.

k. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de los Participantes

Las siguientes obligaciones complementan las señaladas en el Artículo 18 del Reglamento General:

a. Mantener saldos adecuados en sus Cuentas de Recursos Específicos para el normal procesamiento de las Transferencias Inmediatas.

b. Observar el horario presentado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

c. Informar a las ESEC y al BCRP de los proyectos de cambios en la plataforma tecnológica que utilizan para conectarse con las ESEC. Estos cambios podrán implementarse con autorización del BCRP, luego de realizar las pruebas correspondientes.

d. Contar con procedimientos que garanticen la seguridad en el envío y recepción de Órdenes de Transferencias Inmediatas de sus clientes, como la doble autenticación y la pre-afiliación voluntaria de las cuentas de destino, entre otros.

e. Informar a los Clientes Originantes sobre el estado de sus Órdenes de Transferencia y poner a disposición de los Clientes Receptores la información de las transferencias recibidas.

f. Aceptar que, por su sola participación en el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, la ESEC correspondiente instruya al BCRP debitar sus Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR, con el fin de constituir las Cuentas de Recursos Específicos y/o aumentar los saldos de dichas cuentas.

g. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 6. Cuentas de Recursos Específicos

a. Son constituidas en el BCRP, en el Sistema LBTR y se acreditan con fondos provenientes de las Cuentas Liquidadoras de los Participantes, después de los procesos de Compensación y de Liquidación, y en la mañana de cada día hábil.

b. Las ESEC calculan el Saldo Operativo Objetivo de las Cuentas de Recursos Específicos y envían al BCRP las instrucciones para que proceda a acreditar los fondos necesarios en las respectivas Cuentas de Recursos Específicos de los Participantes.

c. Las ESEC podrán enviar instrucciones al BCRP para el incremento de fondos en las Cuentas de Recursos Específicos, en el horario establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

d. Luego de la Liquidación, el saldo remanente en la Cuenta de Recursos Específicos de los Participantes

se aplica para la constitución de fondos según el Saldo Operativo Objetivo Noche requerido; si hubiera algún remanente, se devuelve a la Cuenta Liquidadora.

e. Si la Cuenta de Recursos Específicos de un Participante no tiene el nivel requerido por las ESEC, el Participante no podrá ingresar Transferencias Inmediatas solicitadas por sus clientes.

Artículo 7. Cuentas Operativas o Cuentas Espejo

a. Las ESEC reflejan en Cuentas Operativas o Cuentas Espejo los fondos depositados en las Cuentas de Recursos Específicos de cada uno de los Participantes. Los saldos en dichas Cuentas Operativas resultan incrementados o disminuidos conforme las ESEC realizan los débitos o créditos correspondientes a las Transferencias Inmediatas procesadas.

b. Las Cuentas Operativas tendrán los parámetros de seguridad y niveles de alerta que adviertan a los Participantes sobre la necesidad de incrementar el saldo de las Cuentas de Recursos Específicos, los que se señalan en el Anexo 2.

c. Si la Cuenta Operativa de un Participante no tiene el saldo requerido por las ESEC, el Participante no podrá ingresar Transferencias Inmediatas solicitadas por sus clientes.

d. Las ESEC informarán a los Participantes y al BCRP cuando los Participantes deban incrementar los fondos en sus Cuentas de Recursos Específicos. Dichos incrementos solo se efectuarán en el horario asignado para la Ventana de Tiempo de Ajuste de Liquidez en el Anexo 1.

e. Las ESEC deben contar con un proceso especial de validación mediante el cual se verifique, en cada Transferencia Inmediata procesada, que el Saldo Operativo del Participante Originante sea suficiente para cubrir la operación en curso.

Artículo 8. Ingreso de las Órdenes de Transferencias Inmediatas

a. Los Participantes ingresan a las ESEC las Transferencias Inmediatas ordenadas por sus clientes a favor de un Cliente Receptor, de acuerdo con el horario establecido. Superada la validación correspondiente, se procesa la orden.

b. Por cada Transferencia Inmediata el Participante Originante envía dos instrucciones electrónicas consecutivas; la primera con información de la cuenta del Cliente Receptor y la segunda, con el importe que se transfiere. Ambas instrucciones generan respuestas del Participante Receptor al Participante Originante a través de las ESEC. En la primera respuesta se confirma la existencia de la cuenta y en la segunda respuesta se confirma la autorización de acreditación de los fondos.

c. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas que los Participantes ingresen a la Compensación pueden recibirse en cualquier plaza del país, independientemente de la localidad sede de las ESEC y tener como destino clientes en las distintas plazas a nivel nacional.

Artículo 9. Confirmación de acreditación de las Transferencias Inmediatas

a. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas requieren la confirmación al Cliente Originante de que la acreditación al Cliente Receptor se hizo efectiva. La confirmación se realiza por el mismo canal por el que se instruye la Orden de Transferencia u otro pactado con el Cliente Originante. El Participante Originante informará a sus clientes el estado de su Orden de Transferencia Inmediata.

b. En el caso que el Participante Originante tenga procedimientos de control de riesgos que demoren el envío de la Orden de Transferencia, respecto a lo establecido en el Reglamento Operativo del servicio, deberá informar de dicha demora a sus clientes.

c. Se establece un plazo máximo de 30 segundos para que el Participante Receptor acredite los fondos en la cuenta del Cliente Receptor. Dicho plazo se cuenta a partir del Momento de Aceptación.

Artículo 10. Compensación de las Órdenes de Transferencias Inmediatas procesadas

a. Con base en las transferencias validadas y procesadas, las ESEC calculan las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, correspondientes a cada uno de los Participantes, y transmiten la información por vía electrónica al BCRP para efectos de la Liquidación en el Sistema LBTR en el horario establecido y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Sistema LBTR.

b. La transmisión de la información señalada debe contar con todas las medidas de seguridad y autenticación requeridas por el BCRP de acuerdo al Reglamento del Sistema LBTR.

Artículo 11. Procedimiento para la Liquidación del resultado de la Compensación

La Liquidación se realiza en el BCRP, en el Sistema LBTR, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Conforme al archivo remitido por las ESEC, el BCRP debita las cuentas de Recursos Específicos de los Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora. Una vez cubiertas las posiciones deudoras, el BCRP acredita las cuentas de Recursos Específicos de los Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.

b. El BCRP envía a las ESEC el Archivo de conformidad de la Liquidación.

Artículo 12. Transmisión de resultados a los Participantes

Las ESEC, luego de haberse efectuado la Liquidación correspondiente, envían a los Participantes los resultados definitivos de la Compensación, los Saldos Bilaterales y el total de las Transacciones Emitidas y Recibidas por Participante.

Artículo 13. Proceso de Regularización

Las transferencias que tengan el estado "pendiente", porque no han completado su flujo regular, deben ser ingresadas al Proceso de Regularización establecido en el Reglamento Operativo del servicio. Las discrepancias que puedan surgir deberán ser resueltas al margen del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

SUSPENSIÓN DE UN PARTICIPANTE

Artículo 14. Suspensión de un Participante

Salvo caso justificado, los Participantes son suspendidos del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas si:

a. No brindan el Servicio de Transferencias Inmediatas durante 5 días consecutivos, o no consecutivos en el lapso de 60 días calendario. En este caso la suspensión es por 30 días calendario.

b. Reinciden, dentro de los 360 días después del primer incumplimiento. En este caso, la suspensión es por un periodo de 60 días calendario.

c. Reinciden por segunda vez, dentro de los 360 días señalados en el inciso b. En cuyo caso, la suspensión será definitiva, correspondiendo al Directorio del BCRP levantar esta condición.

INTERVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE UN PARTICIPANTE

Artículo 15. Procedimiento en caso de Intervención o Liquidación de un Participante

Si un Participante es sometido al régimen de Intervención o Liquidación, se procederá de la siguiente manera:

a. El BCRP, luego de ser notificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), informará a las ESEC sobre el Participante intervenido. A partir de ese momento, las ESEC no aceptarán Órdenes de Transferencia Inmediatas al o del Participante sometido al Procedimiento de Intervención, informando de ese hecho a todos los Participantes.

b. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas "aceptadas", conforme lo señala el Reglamento General,



continuarán con su proceso de Compensación y Liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° 035-2015-BCRP.

Segunda. Los Participantes en coordinación con las ESEC deben implementar, en un plazo no mayor a un año, las acciones necesarias para que se utilice mecanismos de "enmascaramiento" del número de cuenta, tales como el número de teléfono celular.

Tercera. Los Anexos del presente Reglamento se publican en el Portal Institucional del BCRP.

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)

1904978-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2020/OPP-UPm/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, Informe N° 451-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020; Oficio N° 00919-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de octubre de 2020; Informe Legal N° 167-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, Acuerdo N° 627-2020-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 29 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA

INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°127-2020-CCO-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que consta de 158 artículos y que a folios ochenta y seis (86) y en anexo forma parte del acto resolutorio

Que, mediante Informe Técnico N°002-2020/OPP-UPm/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAJ, Ing. José Luis Velarde Choque, sustenta la propuesta de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, por aplicación de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organizaciones y funciones de las Universidades Públicas.

El ROF es un instrumento de gestión institucional, de carácter normativo, en el que se precisa la naturaleza, finalidad, jurisdicción y formaliza la estructura orgánica de la Universidad orientada al logro de su misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional. También establece las funciones generales de la institución y las funciones específicas de los órganos, unidades y sub unidades orgánicas, según los niveles de jerarquía y con responsabilidades administrativas.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, se aprueban los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, cuyo objetivo: "Es establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública; en donde las universidades públicas cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la adecuación de aquellos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Que, mediante Informe N° 451-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista remite la propuesta del reglamento de Organizaciones y Funciones y el correspondiente Informe sustentatorio, sugiriendo que en conformidad a la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, la propuesta sea remitida a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, quien mediante Oficio N° 146-2020/P-CO-UNAJ, remite al Director General de Educación Superior Universitaria la mencionada propuesta a fin de que emita la opinión correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 00919-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director General de Educación Superior Universitaria Jorge Mori Valenzuela, remite el Informe N° 208-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, mediante el cual el Director (e) de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria Danny Mathews Fernández, concluye que la propuesta del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.

Que, mediante Informe Legal N° 167-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, al realizar la revisión de los informes correspondientes concluye: Que, la propuesta del ROF de la UNAJ se establece que son válidas las funciones sustantivas asignadas no templándose duplicidad en funciones a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, así mismo menciona textualmente que teniéndose la documentación idónea es procedente la aprobación

del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, mediante Acuerdo N° 627-2020-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que consta de 93 artículos y cuarenta y cinco (45) folios.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que consta de 93 artículos y que a folios cuarenta y cinco (45) y en anexo forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°127-2020-CCO-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaría General

1904969-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra la inscripción de ciudadano en el padrón de afiliados de la organización política Todos por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0455-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020032602
LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, inscrito ante el ROP, en contra de la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados que se registró en el Asiento N° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de inscripción de directivos

Mediante escrito recibido, el 25 de setiembre de 2020, registrado como ADX-2020-035073 (ADM-2020-035528), Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú inscrito ante el ROP (en adelante, personero legal alterno), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción de padrón de afiliados.

Para ello, adjuntó copia de la siguiente documentación:

- Fichas de afiliación, signados con los números del 12568 al 12585, con un total de 18 registros.
- Declaración jurada (Anexo N° 6)
- CD-ROM

Del trámite de inscripción de afiliados

Con Oficio N° 0483-2020/GRE/SGVFATE/RENIEC, de fecha 13 de octubre de 2020, Lidia Hermelinda Flores Jesfen, subgerente de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, remitió el resultado del procedimiento de verificación de firmas de las fichas de afiliación del padrón del citado partido político, lo cual fue puesto en conocimiento del personero legal alterno mediante el Oficio N° 1233-2020-DNROP/JNE, de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual se informó la inscripción del padrón de afiliados complementario del partido político Todos por el Perú, registrada en el Asiento N° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política.

Del recurso de apelación

El 19 de octubre de 2020, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, solicitó la nulidad de la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados y su posterior desafiliación, la cual fue presentada con fecha 25 de setiembre de 2020, en atención de que dicha inscripción se realizó de manera irregular y por intermedio de un miembro del partido que no contaba con la legitimidad para obrar en el proceso de su inscripción.

Adicionalmente, señaló que la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides por parte del personero legal alterno carece de legitimidad, pues no tenía facultades para iniciar este proceso, siendo declarado su pedido improcedente a través de la Resolución N° 023-2020-DNROP-JNE, por lo que es cuestionable todos los actos que realice en su calidad de personero legal alterno.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados registrado en el Asiento N° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política, fue inscrita dentro de los parámetros normativamente establecidos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, se le han asignado distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: fiscalizadora, educativa, registral, jurisdiccional electoral, administrativa y normativa.

2. Cabe precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.



3. Así, en el caso de la DNROP, en tanto dirección encargada de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarca dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. Los procedimientos que tramita dicha dirección tienen naturaleza administrativa. En este sentido, las decisiones que emita pueden ser cuestionadas y revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral que ostenta, se pronuncia, en última y definitiva instancia, acerca de la inscripción de las organizaciones políticas o, como en el caso de autos, con respecto a los cuestionamientos a las modificaciones de la partida electrónica.

4. Teniendo en cuenta ello, todas las organizaciones políticas tienen el deber de comunicar a la DNROP aquellos actos partidarios que impliquen la modificación de información o actos relevantes para el registro, de tal manera que, luego de realizados, sean presentados por la persona legitimada para tal efecto. Y es que, mantener una partida electrónica desactualizada, que no refleje los cambios que se producen en la vida interna de los partidos políticos, no permite alcanzar la finalidad que persigue el ROP y tampoco contribuye a su adecuado funcionamiento.

Del recurso de apelación

5. De conformidad al artículo 121, numeral 2, del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0325-2019-JNE, publicado el 7 de diciembre de 2019 en el diario oficial *El Peruano* (en adelante, Reglamento), la nulidad se plantea a través del recurso de impugnación, así se señala:

2. **Apelación:** se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la DNROP o al Registrador Delegado para que eleve lo actuado al Pleno del JNE. En caso de que se deduzca la nulidad de un acto administrativo de la DNROP, esta debe presentarse a través de este recurso impugnativo. De plantearse la nulidad a través de otro recurso, este es rechazado liminarmente por el área receptora.

6. Si bien, de los antecedentes, se verifica que el recurrente solicitó la nulidad de la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados, y en tanto dicho pedido contiene intrínsecamente la impugnación de un acto emitido por la DNROP, de conformidad al numeral 2 del artículo 121 del Reglamento, este órgano electoral considera que el pedido de nulidad es en realidad un recurso apelación, lo que se tendrá presente al momento de emitir la decisión final.

Del caso en concreto

7. Con relación a la legitimidad para obrar, el recurrente señaló que el personero legal alterno no ostentaba legitimidad para obrar en la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados de la organización política Todos por el Perú, a cuyo efecto citó diversas resoluciones emitidas en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

8. Al respecto, este órgano electoral considera pertinente señalar que, si bien en el marco de las ECE 2020, se indicó que la participación del personero legal alterno se encontraba supeditada a la ausencia del personero legal titular¹, dicho fundamento fue realizado “[...] de conformidad con lo establecido en el artículo 143² de la LOE, en concordancia con el literal a³ del artículo 8 y el artículo 13⁴ del Reglamento sobre la Participación de Personeros”; disposiciones legales propias de un proceso electoral, y que no son aplicables al presente procedimiento.

9. Por otro lado, se observa que los artículos 91 y 60 del Estatuto de la referida organización política señalan: “[...] El Personero Legal Nacional y el Personero Legal Alterno del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones [...]” y “[...] Los Personeros Alternos reemplazan a los titulares en caso de ausencia, renuncia o por encargo específico del mismo”. En este sentido, este órgano electoral,

a través de la Resolución N° 0341-2020-JNE, de fecha 6 de octubre de 2020, señaló:

[...] si bien el **Estatuto de la organización política establece que la representación del personero legal alterno solo se da en caso de la ausencia del personero legal titular**, en el caso en concreto, se admitió a trámite la solicitud de revocación de los once cargos directivos e inscripción de cinco nuevos directivos, presentada por el personero legal alterno, por tratarse, entre otros temas, de la solicitud de revocación e inscripción de un nuevo personero legal titular, lo que a consideración de este órgano electoral habilita la participación del personero legal alterno [énfasis agregado].

10. De esta manera, si bien el Estatuto de la organización política establece que la representación del personero legal alterno solo se da en caso de la ausencia del personero legal titular, en el caso en concreto, a través del recurso de impugnación del personero legal titular, se advierte que este solo cuestiona la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el padrón de afiliados; sin contradecir o impugnar el resto de los registros inscritos en el padrón de afiliados de la referida organización política.

11. En este sentido, en observancia de los principios de trascendencia y convalidación a fin de procurar compatibilizar las actuaciones de los personeros legales de la organización política Todos por el Perú, se advierte que, por un lado, el personero legal titular cuestiona la legitimidad para obrar del personero legal alterno, sin embargo, por otro, convalida la actuación del personero legal alterno al no cuestionar la inscripción de los demás registros, que no corresponden al afiliado Fernando José Cillóniz Benavides.

12. Lo expuesto permite concluir que, si bien el Estatuto de la organización política establece que la representación del personero legal alterno solo se da en caso de la ausencia del personero legal titular, en el caso en concreto, se verifica que la actuación del personero legal alterno –de presentar la solicitud de inscripción de padrón de afiliados de las fichas de afiliación con los números del 12568 al 12585– se encuentra secundada y/o respaldada por el personero legal titular, quien en la primera oportunidad que tuvo –esto es, con la presentación del recurso de apelación– no cuestionó la presentación de dicha solicitud ni la inscripción respectiva de los afiliados, estando convalidada la actuación del personero legal alterno.

13. En consideración a lo mencionado, este órgano colegiado verifica que el trámite para la inscripción de padrón de afiliados presentada el 25 de setiembre de 2020 por el personero legal alterno fue realizado dentro del marco legal establecido en el Reglamento, así como el Estatuto de la citada organización política, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación venido en grado.

14. Por lo tanto, se verifica que el trámite iniciado por el personero legal alterno para la inscripción de las fichas de afiliación en el padrón de afiliados complementario del partido político Todos por el Perú, registrada en el Asiento N.° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política, fue realizado dentro del marco legal establecido en el Estatuto de la citada organización política, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación venido en grado.

15. Finalmente, se señala que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, inscrito ante el ROP, en contra de la inscripción de Fernando José Cillóniz Benavides en el

padrón de afiliados registrado en el Asiento N° 55 de la Partida Electrónica número 11, Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos de la referida organización política.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Resoluciones N° 0221-2019-JNE, N° 227-2019-JNE, N° 222-2019-JNE, N° 240-2019-JNE, del 28 de noviembre de 2019, y las Resoluciones N° 268-2019-JNE, N° 273-2019-JNE, N° 276-2019-JNE, N° 301-2019-JNE, del 2 de diciembre de 2019.

² **Artículo 143°.-** El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

³ **Artículo 8°.- Tipos de personeros**

Los personeros pueden ser:

a. **Personero legal inscrito en el ROP:** Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante los JEE. En el ROP se inscribe un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

⁴ **Artículo 13°.- Intervención del personero legal alterno**

El personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

1905271-1

Revocan resolución y disponen se excluya a ciudadano del padrón de afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú

RESOLUCIÓN N° 0457-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020032915

LIMA
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto, el 2 de noviembre de 2020, por José Henry Flores Díaz, en contra de la Resolución N° 202-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto en contra de la decisión contenida en el Oficio N° 1040-2020-DNROP/JNE, de fecha 2 de octubre de 2020; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de desafiliación

El 28 de setiembre de 2020 (ADX-2020-035213), José Henry Flores Díaz comunicó a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) su decisión de desafiliación de la agrupación

"Somos Perú", a cuyo efecto adjuntó, entre otros, la renuncia ante la organización política mencionada, recibida por la citada organización el 28 de setiembre de 2020.

El 30 de setiembre de 2020 (ADX-2020-035218), el citado recurrente solicitó a la DNROP se invalide la ficha de afiliación al Partido Democrático Somos Perú, señalando que nunca debió registrarse dicha afiliación. Además, indicó se considere su afiliación a la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en virtud de la solicitud presentada el 28 de setiembre de 2020.

Del trámite de la solicitud de renuncia

Con fecha 2 y 16 de octubre de 2020, mediante los Oficios N° 1040-2020-DNROP/JNE y N° 1227-2020-DNROP/JNE, la DNROP comunicó al recurrente que:

a) Respecto de la eliminación del registro de afiliación al "Partido Democrático Somos Perú", la misma fue procesada y registrada, conforme aparece en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas - SROP.

b) Respecto del reconocimiento de afiliación al partido político "Avanza País, Partido de Integración Social", a la fecha -2 de octubre de 2020- el referido partido político no ha comunicado su afiliación, o habiéndolo realizado podría encontrarse en trámite de verificación de firmas. No obstante, al 16 de octubre de 2020, mediante el Oficio N° 1227-2020-DNROP/JNE se verificó que, desde el 30 de setiembre de 2020, el recurrente se encuentra afiliado al partido político "Avanza País - Partido de Integración Social".

Del recurso de reconsideración

El 22 de octubre de 2020 (ADX-2020-035218), José Henry Flores Díaz presentó recurso de reconsideración en contra de la decisión contenida en el Oficio N° 1040-2020-DNROP/JNE, de fecha 2 de octubre de 2020, señalando que desde el 8 de agosto de 2020 es afiliado de la organización política Avanza País, siendo que la afiliación al partido Somos Perú es desde el 11 de setiembre de 2020, es decir posterior a la afiliación a Avanza País.

Asimismo, manifestó que la ficha de afiliación a la organización política Partido Democrático Somos Perú fue ingresada por error y adjuntó carta notarial suscrita por el personero legal de dicha organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), el 19 de octubre de 2020, en la que se señala que el recurrente no perteneció al citado partido, y que el envío de la ficha de afiliación con los datos del recurrente obedeció a un error.

Del pronunciamiento de la DNROP

Mediante la Resolución N° 202-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por José Henry Flores Díaz, toda vez que el recurrente suscribió la ficha de afiliación de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y este lo presentó a la DNROP dentro de una solicitud de inscripción de padrón de afiliados.

Del recurso de apelación

El 2 de noviembre de 2020, José Henry Flores Díaz presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 202-2020-DNROP/JNE, señalando lo siguiente:

- El recurrente es afiliado del partido político Avanza País desde el 8 de agosto de 2020, la cual ahora se encuentra registrada en el ROP.

- Apareció una ficha con la que indebidamente se afilió al recurrente al partido Somos Perú, desde el 11 de setiembre de 2020, es decir, posterior a la afiliación a Avanza País.

- Por error y desconocimiento de la normatividad electoral y de partidos, se inició un pronunciamiento de renuncia, cuando lo correcto era invocar una afiliación indebida.



- El partido político Somos Perú, a través de su personero legal, ha señalado que la afiliación del recurrente es indebida porque se debió a un error del citado partido.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la afiliación de José Henry Flores Díaz a la organización política Partido Democrático Somos Perú ha sido indebida.

CONSIDERANDOS

De la afiliación

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, todos los ciudadanos con derecho al sufragio **pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política**. Aunado a ello, el referido artículo precisa que cuando dos o más organizaciones políticas presenten como afiliado a un mismo ciudadano, **“la afiliación válida es la de aquella organización política que la presentó primero ante el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que se cumpla con los requisitos de validez y las formalidades previstas”** [énfasis agregado].

2. De conformidad a los artículos 123 y 127 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 7 de diciembre de 2019 (en adelante, Reglamento), establecen que un ciudadano se afilia a una organización política suscribiendo una ficha de afiliación, por lo que, cuando exista concurrencia de afiliaciones, se registrará la afiliación de la primera organización que presente dicha afiliación, así se señala:

Artículo 127°.- Formas de Afiliación

Un ciudadano puede afiliarse a una organización política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

[...]

Artículo 129°.- Concurrencia de Afiliaciones

En caso de que un ciudadano sea presentado como afiliado por dos o más organizaciones políticas se registra su afiliación a la primera organización política que lo presente, siempre y cuando esta resulte válida.

3. Por su parte, el artículo 133 del Reglamento regula el procedimiento de afiliación indebida, e indica lo siguiente:

Artículo 133°.- Afiliación indebida

El ciudadano que alega haber sido afiliado a una organización política indebidamente puede solicitar que se registre su exclusión de la misma [énfasis agregado].

Para ello, debe presentar una solicitud dirigida a la DNROP adjuntando la declaración jurada del Anexo 9 del presente Reglamento y demás requisitos exigidos por el TUPA del JNE, **los que son remitidos a la organización política correspondiente, para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, confirme o desvirtúe lo señalado por el ciudadano, bajo apercibimiento de registrar la exclusión.** [énfasis agregado].

En caso de que la información proporcionada por el administrado no sea veraz, lo actuado puede ser remitido a la Procuraduría Pública del JNE, para los fines de su competencia.

Del caso en concreto

4. En el presente caso, se advierte que, en un primer momento, José Henry Flores Díaz solicitó a la DNROP su desafiliación de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a cuyo efecto adjuntó el cargo de la renuncia presentada ante la citada organización política.

5. Así, de los actuados se aprecia que la citada solicitud fue tramitada por la DNROP como un procedimiento de renuncia, ello conforme se verifica del contenido de los Oficios N° 1040-2020-DNROP/JNE y N° 1227-2020-DNROP/JNE, de fechas 2 y 16 de octubre de 2020, así como de la Resolución N° 202-2020-DNROP/

JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró, entre otros, que el recurrente suscribió la ficha de afiliación de la organización política Partido Democrático Somos Perú.

6. Se advierte que dicho procedimiento se resolvió sin tener en consideración el segundo escrito, presentado el 30 de setiembre de 2020 –dos días después de la primigenia y antes de que se resuelva el pedido–, registrado como ADX-2020-035218, con el cual el recurrente se apartó de su solicitud de renuncia y cuestionó la validez de la ficha de afiliación al Partido Democrático Somos Perú, precisando que dicha afiliación nunca debió registrarse.

7. Dicho procedimiento tampoco consideró que, en la misma fecha, el solicitante expresó, de manera taxativa, que ante dicha afiliación “no procedía la figura de una renuncia, sino que NO ha debido registrarse en ningún momento”.

Con respecto a esto, cabe mencionar que no han procedido a invalidar dicha ficha del Partido “Somos Perú” como lo he solicitado, puesto que la ficha de mi afiliación a la agrupación política “Avanza País” me incluyó a dicha agrupación el 08 de agosto, mientras que la del Partido Político “Somos Perú” registra como 11 de setiembre, es decir posterior a la fecha de mi incursión a “Avanza País”.

Por esta razón, no procedía la figura de una RENUNCIA, sino que NO ha debido registrarse en ningún momento como lo he solicitado en solicitud de código ADX- 2020-035218 ADM-2020-035883, al enterarme que el Partido Somos Perú ingresaba una ficha que no debió presentar, o en su defecto dejar esta afiliación SIN VALIDEZ.

8. De conformidad al artículo 86, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), es deber de la autoridad administrativa encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados. En este sentido, correspondió a la DNROP evaluar el contenido de la solicitud del escrito registrado como ADX-2020-035218, y adecuar o encauzar el procedimiento sometido a su competencia hasta esclarecer la voluntad del recurrente.

9. Resulta importante mencionar que el deber de encauzar de oficio el procedimiento tiene como fundamento al deber de oficialidad, el cual, a su vez, tiene su sustento en la necesidad de satisfacer el interés público inherente a todo procedimiento administrativo. Así, la mencionada dirección emitió pronunciamiento sin tener en consideración la solicitud contenida en el ADX-2020-035218, vulnerando con ello el principio de oficialidad y el deber de encauzar de oficio el procedimiento.

10. Si bien, la inaplicación del deber de adecuación del procedimiento, contemplado en el artículo 86, inciso 3, de la LPAG, es susceptible de acarrear la nulidad del procedimiento, este órgano colegiado considera que, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, corresponde emitir un pronunciamiento de fondo, máxime si se tiene en cuenta que obra en autos los medios probatorios suficientes para emitir una decisión de fondo.

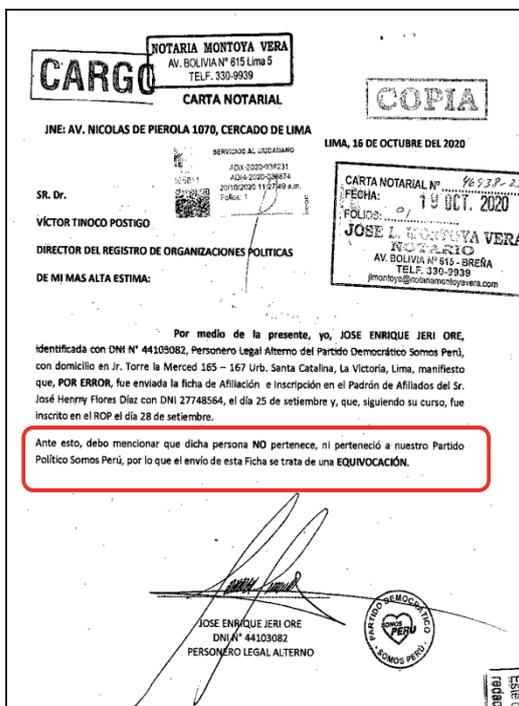
11. Ahora bien, con vista a los escritos presentados el 28 y 30 de setiembre, y el 22 de octubre de 2020, registrados como ADX-2020-035213, ADX-2020-035218 y ADX-2020-035218, se advierte que si bien el recurrente inició el procedimiento con la presentación de su renuncia a la organización política Partido Democrático Somos Perú, este órgano electoral no pasa desapercibido que el recurrente a través de los escritos posteriores manifestó su voluntad de tramitar la exclusión de su afiliación como un procedimiento de afiliación indebida, en tanto cuestionó la validez de la ficha de afiliación, procedimiento que se tendrá en cuenta a efecto de resolver el fondo de la presente controversia.

12. Estando dentro de un procedimiento de afiliación indebida, corresponde verificar si la afiliación del recurrente en la organización política Partido Democrático Somos Perú fue indebida o no, para lo cual es necesario confirmar la validez de la ficha de afiliación partidaria presentada por la citada organización política ante la DNROP. Al respecto, se observa que el recurrente:

a) A través de su escrito presentado el 30 de setiembre de 2020, registrado como ADX-2020-035218, cuestionó la validez de la ficha de afiliación al Partido Democrático Somos Perú, señalando que la misma nunca debió registrarse.

b) Mediante el escrito presentado el 22 de octubre de 2020, registrado como ADX-2020-035218, adjuntó

la carta notarial suscrita por José Enrique Jerí Ore, personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentada el 20 de octubre de 2020, registrada como ADX-2020-038231, en la que señaló que el recurrente "no pertenece ni perteneció" al citado partido, y que el envío de la ficha de afiliación con los datos del recurrente obedeció a un error.



CARGO NOTARIA MONTOYA VERA
AV. BOLIVIA N° 615 LIMA 5
TELF. 330-9939

CARTA NOTARIAL

JNE: AV. NICOLAS DE PIÉROLA 1070, CERCADO DE LIMA
LIMA, 15 DE OCTUBRE DEL 2020

SERVICIO AL CIUDADANO
JON 2020-090231
ADN 2020-090234
201902020 15 OCTUBRE 2020
FOLIO 1

SR. Dr. VÍCTOR TINOCO POSTIGO
DIRECTOR DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DE MI MAS ALTA ESTIMA:

CARTA NOTARIAL N° 9653P-23
FECHA: 15 OCT. 2020
FOLIOS: 1
JOSE L. MONTOYA VERA
NOTARIO
AV. BOLIVIA N° 615 - BREÑA
TELF. 330-9939
jmontoya@notariamontoyavera.com

Por medio de la presente, yo, JOSE ENRIQUE JERÍ ORE, identificada con DNI N° 44105082, Personero Legal Alterno del Partido Democrático Somos Perú, con domicilio en Jr. Torre la Merced 165 - 167 Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, manifiesto que, POR ERROR, fue enviada la ficha de Afiliación e inscripción en el Padrón de Afiliados del Sr. José Henry Flores Díaz con DNI 27748564, el día 25 de setiembre y, que, siguiendo su curso, fue inscrito en el ROP el día 28 de setiembre.

Ante esto, debo mencionar que dicha persona NO pertenece, ni perteneció a nuestro Partido Político Somos Perú, por lo que el envío de esta Ficha se trata de una EQUIVOCACIÓN.

JOSE ENRIQUE JERÍ ORE
DNI N° 44105082
PERSONERO LEGAL ALTERNO

PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU

13. De esta manera, se evidencia que la ficha de afiliación partidaria a dicho partido no resulta válida, en la medida que tanto el recurrente como la citada organización política negaron que José Henry Flores Díaz haya tenido la condición de afiliado de la referida organización política, lo que a consideración de este Supremo Tribunal Electoral es suficiente a efecto de restar validez y eficacia a la ficha de afiliación que fue registrada por la DNROP.

14. En este sentido, al devenir en ineficaz la ficha de afiliación partidaria de la organización política Partido Democrático Somos Perú, no correspondía inscribir la citada ficha de afiliación al mencionado partido el 11 de setiembre de 2020, por lo que dicha afiliación resulta indebida.

15. De conformidad a los considerandos antecedentes, corresponde amparar el recurso de apelación presentado por José Henry Flores Díaz, en contra de la Resolución N.º 202-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto en contra de la decisión contenida en el Oficio N.º 1040-2020-DNROP/JNE, de fecha 2 de octubre de 2020.

16. Finalmente, se señala que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado, el 2 de noviembre de 2020, por José Henry Flores Díaz; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 202-2020-DNROP/JNE, de fecha 28 de octubre de 2020, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto en contra de la decisión

contenida en el Oficio N.º 1040-2020-DNROP/JNE, de fecha 2 de octubre de 2020; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar **FUNDADO** el pedido de exclusión; y, en consecuencia, **DISPONER** que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas efectúe la exclusión del citado ciudadano del padrón de afiliados de la organización política Partido Democrático Somos Perú, por afiliación indebida.

Artículo Segundo.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1905272-1

Declaran fundada en parte apelación en el extremo referente a la inscripción de la actualización de 56 comités provinciales de la organización política Renacimiento Unido Nacional y nula la Res. N.º 189-2020-DNROP/JNE que la declaró improcedente

RESOLUCIÓN N.º 0472-2020-JNE

Expediente N.º JNE. 2020032649

LIMA

DNROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Digno Valenzuela Pajuelo, personero legal de la organización política Renacimiento Unido Nacional, en contra de la Resolución N.º 189-2020-DNROP/JNE, del 23 de octubre de 2020, por la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la actualización de 56 comités provinciales presentada el 16 de octubre de 2020 por dicha organización política.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 28 de setiembre de 2020, Digno Valenzuela Pajuelo, personero legal de la organización política Renacimiento Unido Nacional, solicitó a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la actualización de los setenta y tres (73) comités provinciales de la mencionada organización política.

Dicho trámite fue observado por el personal encargado de la recepción documentaria de la Oficina de Servicios al Ciudadano, en cumplimiento del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), conforme se advierte del Acta de Cumplimiento de Requisitos de Forma, confiriéndole dos (2) días hábiles al solicitante para que subsane las omisiones advertidas.

Por medio del escrito presentado el 30 de setiembre de 2020, el solicitante presentó la misma solicitud observada, modificando la cantidad de comités electorales actualizados de setenta y tres (73) a cincuenta y seis (56) comités provinciales. No obstante, el día 30 de setiembre de 2020, la mencionada oficina, tuvo como "no



presentado" el trámite referido, pues las observaciones no habrían sido subsanadas.

Ante ello, a través del escrito presentado el 1 de octubre de 2020, el solicitante formuló una queja por defecto de tramitación, en el cual alega lo siguiente:

a. Que la observación por la cual fue denegada la subsanación del trámite (30 de setiembre), fue una nueva observación realizada no detectada en el escrito inicial del 28 de setiembre de 2020.

b. Que la observación inicialmente detectada resulta bastante general y no se detalló lo que se debía corregir, lo que le causó indefensión.

c. Que la incorrecta numeración de folios constituye un mero formalismo que no puede acarrear la vulneración del ejercicio de un derecho a asociarse con fines políticos, por lo que, en virtud del principio de eficacia previsto en la LPAG, debe prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental antes que dicha formalidad.

Mediante la Resolución N° 047-2020-DGRS/JNE, del 11 de octubre de 2020, la Dirección General de Recursos y Servicios, órgano jerárquicamente superior a la Oficina de Servicios al Ciudadano, declaró infundada la queja formulada.

Por escrito presentado el 16 de octubre de 2020, Digno Valenzuela Pajuelo solicitó, nuevamente, la actualización de los cincuenta y seis (56) comités provinciales.

Esta solicitud fue declarada improcedente por la DNROP, mediante la Resolución N.º 189-2020-DNROP/JNE, del 23 de octubre de 2020, al considerar que se trataría de una nueva solicitud, dado que la anterior, presentada el 28 de setiembre de 2020, fue declarada como "no presentada". Asimismo, señaló que el Jurado Nacional de Elecciones mediante el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas para las Elecciones Generales 2021 (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N.º 0328-2020-JNE, dispuso que únicamente adquieren la condición de afiliados quienes, entre otras posibilidades, integran un comité provincial, los cuales debieron ser presentados a la DNROP **hasta el 30 de setiembre pasado**; a contrario sensu, aquellos ciudadanos que integran un comité provincial presentado por los partidos políticos más allá de esa fecha, como ocurrió en el caso concreto, no serán considerados como afiliados con vistas al mencionado proceso electoral.

Por medio del escrito recibido el 28 de octubre de 2020, Digno Valenzuela Pajuelo interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 189-2020-DNROP/JNE, solicitando que **se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta su solicitud inicial presentada el 28 de setiembre de 2020**, para lo cual alega lo siguiente:

a. La observación por la cual fue denegada la subsanación del trámite (30 de setiembre), fue una nueva observación realizada no detectada en el escrito inicial del 28 de setiembre de 2020.

b. La observación inicialmente detectada resulta bastante general y no detalló lo que debían corregir, lo que le causó indefensión.

c. La incorrecta numeración de folios constituye un mero formalismo que no puede acarrear la vulneración del ejercicio de un derecho a asociarse con fines políticos, por lo que, en virtud del principio de eficacia previsto en la LPAG, debe prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental antes que dicho formalidad.

d. La Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE, del 11 de octubre de 2020, que declaró infundada la queja formulada, reconoció que la observación que no habría sido subsanada no pudo ser advertida al ser presentada inicialmente la solicitud, el 28 de setiembre de 2020, sino al presentar la subsanación.

e. El jefe de la Oficina de Servicios al Ciudadano de esta institución, no estuvo presente durante los días en los que se desarrolló el acto administrativo, por lo que no podría brindar información sobre los hechos cuestionados, ergo, la Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE, que sustentó su decisión en la opinión del jefe de la Oficina de Servicios al Ciudadano, incurre en causal de nulidad.

f. De conformidad con el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N.º 0329-2020-JNE, la fecha del cierre del Registro de Organizaciones Políticas es el 22 de diciembre de 2020, por lo que su solicitud, presentada el 16 de octubre de 2020, debía ser tramitada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 169 de la LPAG, regula el trámite de la queja por defecto de tramitación, en ese sentido, la queja debe ser presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (numeral 169.2). Además, por mandato expreso del numeral 169.3 del mencionado artículo 169 de la LPAG, **la resolución de la queja es irrecurrible**.

2. Como se advierte, la LPAG prevé que lo decidido por el órgano encargado de resolver una queja, es decir, el superior jerárquico del órgano cuya tramitación defectuosa se cuestiona, no puede ser impugnado. Dicha prohibición procura que no se emitan mayores pronunciamientos con similar criterio por parte de diferentes órganos de la entidad en la que se tramita y así no dilatar de manera innecesaria el procedimiento iniciado. Permitir recursos impugnatorios (reconsideración y/o apelación) ante la resolución de la queja, podría generar que el mismo trámite administrativo sea evaluado hasta en cuatro ocasiones por diferentes órganos administrativos, lo que transgrede los principios de celeridad y economía procesal, en perjuicio del administrado.

3. En el caso concreto, del análisis del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N.º 189-2020-DNROP/JNE, se observa que lo que el apelante pretende, en buena cuenta, es que este Supremo Tribunal Electoral evalúe los fundamentos de la Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE, del 11 de octubre de 2020, emitida por la Dirección General de Recursos y Servicios, que declaró infundada la queja formulada.

4. En efecto, entre otros argumentos planteados en el recurso de apelación materia de análisis, el apelante sostiene que la Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE, incurre en causal de nulidad, por los argumentos ahí expuestos; y, además, solicita que se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta su solicitud inicial presentada el **28 de setiembre de 2020**, desconociendo que, respecto a su queja, ya existe un pronunciamiento, el cual no puede ser impugnado por mandato expreso del numeral 169.3 del artículo 169 de la LPAG.

5. Es más, en autos se advierte que, mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2020, el ahora apelante tuvo una intención anterior de cuestionar la Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE, de carácter inimpugnable. No obstante, mediante el Oficio N.º 0295-2020-DCGI/JNE, del 23 de octubre de 2020, el Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones informó al recurrente que la Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE es irrecurrible. Sin embargo, el apelante reitera los cuestionamientos en contra de la Resolución N.º 047-2020-DGRS/JNE.

6. Por lo expuesto, en vista de que un extremo de la apelación se encuentra destinado a **retrotraer el procedimiento administrativo** hasta la solicitud inicial presentada por el apelante, el 28 de setiembre de 2020, dicho extremo trata de la impugnación de lo ya decidido mediante un acto administrativo, lo cual constituye acto firme; por ende, la apelación en este extremo debe ser declarada improcedente.

7. Por otro lado, el apelante sostiene que la fecha del cierre del Registro de Organizaciones Políticas es el 22 de diciembre de 2020, por lo que su solicitud de inscripción de la actualización de comités provinciales partidarios, presentada el 16 de octubre de 2020, debía ser tramitada. Por su parte, la Resolución N.º 189-2020-DNROP/JNE hizo expresa mención a que, en virtud de los numerales 5.1 y 5.13 del artículo 5 del Reglamento, únicamente adquieren la condición de afiliados quienes, entre otras posibilidades, integran un comité provincial, como los que

pretendía actualizar el apelante con sus solicitudes del 28 de setiembre y del 16 de octubre de 2020.

8. Sobre el particular, se advierte que este extremo de la apelación no va dirigido a cuestionar la queja del recurrente, sino a cuestionar la denegatoria de la DNROP de inscripción de la actualización de cincuenta y seis (56) comités provinciales, solicitud que fue presentada el **16 de octubre de 2020**, es decir, en fecha anterior al cierre del ROP, la cual operará hasta el **22 de diciembre de 2020**, según lo prevé el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0329-2020-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de setiembre de 2020.

9. En ese sentido, se advierte que la solicitud de inscripción del 16 de octubre de 2020 pretende la actualización de los comités partidarios provinciales, actualización que es independiente al hecho de que los nuevos afiliados que conformen aquellos comités, puedan o no postular en las Elecciones Generales 2021 (en adelante, EG 2021).

10. En efecto, el plazo del 30 de setiembre de 2020 está referido a la afiliación con miras a participar como candidato en las EG 2021, pero no respecto a la inscripción de comités u afiliación *per se*, o que no tengan dicho propósito.

11. En ese sentido, la resolución del ROP recurrida declaró improcedente la solicitud de inscripción de la actualización de comités provinciales, porque sus integrantes no pueden considerarse como afiliados con vistas a las EG 2021; sin embargo, no hay impedimento legal para tramitar la inscripción de la actualización de dichos comités, **si bien tales ciudadanos no podrían ser candidatos en el próximo proceso**. Por ello, el extremo del recurso de apelación bajo análisis debe ser amparado, se debe declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que la DNROP proceda con el análisis y trámite correspondiente a la solicitud de inscripción de la actualización de comités provinciales partidarios presentada el 16 de octubre de 2020.

12. La notificación del presente auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Digno Valenzuela Pajuelo, personero legal de la organización política Renacimiento Unido Nacional, **únicamente en el extremo** referido a la solicitud de inscripción de la actualización de cincuenta y seis (56) comités provinciales de dicha organización política, presentada el 16 de octubre de 2020; en consecuencia, **NULA** la Resolución N° 189-2020-DNROP/JNE, del 23 de octubre de 2020, que declaró improcedente dicha inscripción.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas proceda con el análisis y trámite correspondiente a la solicitud de inscripción de la actualización de comités provinciales partidarios, de la organización política Renacimiento Unido Nacional, presentada el 16 de octubre de 2020.

Artículo Tercero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Digno Valenzuela Pajuelo, personero legal de la organización política, en contra de la Resolución N° 189-2020-DNROP/JNE, del 23 de octubre de 2020, **en el extremo** referido a retrotraer el procedimiento administrativo hasta su solicitud inicial, presentada el 28 de setiembre de 2020.

Artículo Cuarto.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV),

en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1905273-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Rectifican la Res. N° 1486-2020 mediante la cual se autorizó la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2772-2020

Lima, 9 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La publicación en la Separata de Normas Legales del diario oficial *El Peruano* en la edición de fecha 25 de octubre de 2020 de la Resolución SBS N° 1486-2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1486-2020 del 01 de junio de 2020 se autorizó la inscripción del señor Carlos Javier Castro Condori en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales;

Que, en la publicación de la citada Resolución en el diario oficial *El Peruano*, se observa que se ha incurrido en error en la parte considerativa y en el Artículo Primero;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Publicación de la Resolución SBS N° 1486-2020, en la parte considerativa, en la siguiente forma:

Dice	Debe decir
Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de Octubre de 2020 ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Javier Castro Condori postulante a Corredor de Seguros de Personas, (...)	Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de mayo de 2020 ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Javier Castro Condori postulante a Corredor de Seguros Generales, (...)



Artículo Segundo.- Rectificar la Publicación de la Resolución SBS N° 1486-2020, en el Artículo Primero, en la siguiente forma:

Dice	Debe decir
Autorizar la inscripción del señor Carlos Javier Castro Condori, con matrícula número N-4960, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.	Autorizar la inscripción del señor Carlos Javier Castro Condori, con matrícula número N-4960, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y, a cargo de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1901672-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las cinco (5) OGES (Bajo Mayo, Alto Mayo, Huallaga Central, Alto Huallaga y OGES Especializada) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín”

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2020-GRSM/CR

Moyobamba, 18 de noviembre de 2020

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Nota Informativa N° 267-2020-GRSM/GRPyP, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, solicita opinión legal sobre la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las cinco (05) OGES de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín y continuar con el trámite de aprobación mediante Ordenanza Regional, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2018-GRSM/GR y su modificatoria Decreto Regional N° 003-2018-GRSM/GR, se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional-OGESS Especializada de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPSM, se aprobó el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud-OGESS de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso o administración de Puesto y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPÉ”, en adelante la Directiva.

Que, el numeral 1.2 del Anexo 4 de la Directiva, establece los supuestos para la elaboración del CAP Provisional: Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional son: (...). 1.2. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.

Que, el numeral 2.1 del Anexo 4 de la Directiva, señala que la elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces. Asimismo, el numeral 2.2 dispone que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda. Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad. No procederá la aprobación de CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF o Manual de Operaciones.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, dispone que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita SERVIR. Asimismo, el numeral 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobierno Regional debe aprobarse mediante Ordenanza Regional.

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, dispone autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento.

Que, mediante Informe N° 003-2020-DDRH-DG-DIRESA/SM, la Dirección Regional de Salud, emite el sustento consolidado de las propuestas del Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2020 de la DIRESA San Martín de sus cinco (5) Unidades Ejecutoras, concluyendo que la propuesta del CAP Provisional de la DIRESA San Martín del Gobierno Regional San Martín, se sustenta en el supuesto 1.2 del Anexo 4 de

la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, el Decreto Supremo N° 025-2019-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693.

Que, mediante Informe Técnico N° 000128-2020-SERVIR-GDSRH, la Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite opinión favorable respecto a la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las OGESS de la DIRESA San Martín, en el marco de las funciones que le asiste a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con Informe Técnico N° 109-2020-GRSM/SGDI, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional San Martín, concluye que: la propuesta de elaboración del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las cinco (5) Oficinas de Gestión de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud San Martín, ha sido elaborado en base a la estructura orgánica vigente aprobada en sus respectivos Manual de Operaciones-MOP. Asimismo, la propuesta del CAP Provisional de las OGESS de la Dirección Regional de Salud- San Martín, están enmarcadas en las situaciones descritas en el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en el supuesto 1.2 del numeral 1. Finalmente, recomienda continuar con el trámite de aprobación mediante ordenanza regional.

Que, en virtud a lo antes expuesto, se cuenta con la opinión técnica favorable la Dirección Regional de Salud y de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, que mediante Informe Técnico N° 003-2020-DDRH-DG-DIRESA/SM e Informe Técnico N° 109-2020-GRSM/SGDI, emitidos respectivamente, sustentan la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las OGESS de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Siendo así, corresponde emitir opinión favorable, sustentado en los numerales 1.2, 2.1, 2.2, 4.1, 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso o administración de Puesto y Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", debiendo remitirse al Consejo Regional para su aprobación mediante ordenanza Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 707-2020-GRSM/ORAL, de fecha 09 de Noviembre del 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal OPINA FAVORABLEMENTE por la emisión de una Ordenanza Regional que "Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las cinco (5) OGESS de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín", debiendo proseguirse con el trámite correspondiente, remitiéndose al Consejo Regional San Martín para su evaluación.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter

general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional "Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...".

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria realizada el día 18 de Noviembre del 2020, desarrollada en el Auditorio del Instituto Tecnológico de Saposoa, se aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "Cuadro de Asignación de Personal Provisional de las cinco (5) OGESS (Bajo Mayo, Alto Mayo, Huallaga Central, Alto Huallaga y OGESS Especializada) de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional San Martín"; de conformidad al contenido de los informes y el anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud, el monitoreo, cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- INDICAR que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional., previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

LUIS ALFREDO ALVÁN PEÑA
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 18 de noviembre de 2020.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1904707-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de Tumbes

ORDENANZA REGIONAL
N° 016-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

**POR CUANTO**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, estableció que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 10, numeral 2. e inciso e) de acotada Ley, son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, conforme al artículo 53°, inciso b) de mencionada Ley Orgánica, es función específica de los Gobiernos Regionales implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 37° que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Conforme a la misma norma, el Sistema Regional de Gestión Ambiental está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación;

Que, el artículo 38° del mismo instrumento normativo señala que el Gobierno Regional es el responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que el artículo 37° de acotado Reglamento establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM;

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), toda referencia hecha al Ministerio del Ambiente o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo hasta su fusión con el MINAM, se entenderá como efectuada a este ministerio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0031-2005/GOB. REG. TUMBES-CR, de fecha 03 de agosto 2005; se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Tumbes, con el objeto garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades de la Región Tumbes planteados en el Plan de Acción y en la Agenda Ambiental Regional Tumbes;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ha formulado el Dictamen N° 010-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CPPAT., "ACTUALIZAR EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SRGA DE TUMBES";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 087-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 18 de diciembre del 2019, se aprobó el Dictamen N° 010-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CPPAT., "ACTUALIZAR EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SRGA DE TUMBES", formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SRGA DE TUMBES, cuyo texto del mismo como Anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 031-2005-GOB. REG. TUMBES-CR, de fecha 03 de agosto del año 2005.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Tumbes las acciones necesarias para la implementación del SRGA de Tumbes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración que conforme haya entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional publique el Anexo detallado en el Primer Artículo de la misma, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Tumbes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 10 de enero de 2020

WILMER F. DIOS BENITES
Gobernador Regional

1904525-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización periódica del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2020-MDL

Lince, 13 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece el Principio de Publicidad de la información que conservan las entidades administrativas del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado con Ordenanza N° 429-2019-MDL, de fecha 27 de agosto de 2019, establece en el artículo 62° literal j, como una de las funciones de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, lo siguiente: "administrar, actualizar y asegurar la información de contenidos del portal web institucional, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Secretaría General, así como el Portal de Acceso al Ciudadano y Empresas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2020-MDL, de fecha 13 de noviembre de 2020, se dejó sin efecto, a partir del 16 de noviembre del año en curso, la Resolución de Alcaldía N° 086-2020-MDL, que encargo a partir del 21 de julio del año en curso, al Econ. CARLOS RICARDO VELAZCO BONZANO, las funciones de Subgerente de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2020-MDL, de fecha 13 de noviembre de 2020, se encargó, a partir del 16 de noviembre del año en curso, al CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO, como Subgerente de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Lince;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 16 de noviembre del año en curso, al CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO, encargado de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización periódica del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 87-2020-MDL, de fecha 17 de julio de 2020, que designó, al Econ. CARLOS RICARDO VELAZCO BONZANO, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización periódica del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1904763-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Institucionalizan el “Día de la No Violencia Contra la Mujer en la Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores”

ORDENANZA N° 440/MDSJM

San Juan de Miraflores, 18 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 97-2020-GMDS/MDSJM de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social mediante el cual propone el Proyecto de Ordenanza que Institucionaliza el 25 de noviembre de cada año como “DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”, el Informe N° 452-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1412-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como función de las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 30364, establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo la plena igualdad;

Que la Ordenanza N° 392/MSJM de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores se crea la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito, que tiene como función elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, la Ordenanza N° 000183-2010-MDSJM, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, reconoce como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes; se incorpora como línea 3 estrategias de las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad la prevención de la violencia basada en género; asimismo se incorporan en la agenda del gobierno local el plan Tolerancia Cero a la Violencia Familiar y Sexual;

Que, la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en Abril de 2019, contemplando en su Primera Dimensión, que las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena, lo que comprende contar con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez y las mujeres, entre otros; y, afirmando en su Cuarta Dimensión, al Perú como una sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos, libre del temor y de la violencia, desarrollando una cultura de prevención y mecanismos eficientes para reducir todos los tipos de violencia, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres;

Que, con Informe N° 097-2020-GMDS/MDSJM, la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social mediante el cual propone el Proyecto de Ordenanza que Institucionaliza el 25 de noviembre de cada año como “DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”;

Que, mediante Informe N° 452-2020-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión Favorable para la emisión de la Ordenanza que Institucionaliza el 25 de noviembre de cada año como el “DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”;

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N°27972–Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL 25 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el día 25 de noviembre de cada año como el “Día de la No Violencia

Contra la Mujer en el Jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores", a fin de ejecutar actos conmemorativos que involucren a las autoridades públicas, privadas y sociedad civil.

Artículo Segundo.- IMPULSAR políticas públicas locales que aborde la problemática e involucre a todos los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con la Instancia de Concertación Distrital a fin de articular y promover acciones orientadas a disminuir la violencia contra la mujer.

Artículo Cuarto.- PROMOVER el compromiso de las Instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de actividades de concientización de prevención y atención a las víctimas de violencia contra la mujer y grupo familiar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional (www.munisjm.gov.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1905049-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293-2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 6 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

El Informe N° 666-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre el proceso de selección Convocatoria N° 25-2020-MDSJM, el Memorandum N° 1865-2020-GAF-MDSJM de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 446-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su

designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que, la designación del Ejecutor como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, el cual su designación se hará mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permitan ejercer sus funciones. Asimismo, el numeral 7.2 estipula que tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, el Informe N° 666-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos da cuenta que en virtud al Proceso de Selección CAS N° 025-2020/MDSJM se declaró ganador al señor Mendieta Flores Pablo Steven en el puesto de Ejecutor Coactivo.

Que, el Informe N° 446-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal FAVORABLE para la emisión de las Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se designara a un (01) Ejecutor Coactivo y dos (02) Auxiliares Coactivos respectivamente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al señor MENDIETA FLORES PABLO STEVEN identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41720676 en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1905051-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294-2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 6 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

El Informe N° 666-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre el proceso de selección Convocatoria N° 25-2020-MDSJM, el Memorandum N° 1865-2020-GAF-MDSJM de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 446-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley



N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que, la designación del Ejecutor como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, el cual su designación se hará mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permitan ejercer sus funciones. Asimismo, el numeral 7.2 estipula que tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”;

Que, el Informe N° 666-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos da cuenta que en virtud al Proceso de Selección CAS N° 025-2020/MDSJM se declaró ganador al Señor Anculli Cahuana Juan José en el puesto de Auxiliar Coactivo;

Que, el Informe N° 446-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal FAVORABLE para la emisión de las Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se designara a un (01) Ejecutor Coactivo y dos (02) Auxiliares Coactivos respectivamente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Señor ANCULLI CAHUANA JUAN JOSÉ identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07017840, en el en el puesto de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano”

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1905052-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 295-2020/MDSJM**

San Juan de Miraflores, 6 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS:

El Informe N° 666-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre el proceso de selección Convocatoria N° 25-2020-MDSJM, el Memorandum N° 1865-2020-GAF-MDSJM de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 446-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que, la designación del Ejecutor como del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, el cual su designación se hará mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permitan ejercer sus funciones. Asimismo, el numeral 7.2 estipula que tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva”;

Que, el Informe N° 666-2020-MDSJM-GAF/SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos da cuenta que en virtud al Proceso de Selección CAS N° 025-2020/MDSJM se declaró ganador a la Señorita Huamán Huamán Deyse Angela en el puesto de Auxiliar Coactivo;

Que, el Informe N° 446-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal FAVORABLE para la emisión de las Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se designara a un (01) Ejecutor Coactivo y dos (02) Auxiliares Coactivos respectivamente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señorita HUAMÁN HUAMÁN DEYSE ANGELA identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46215336 en el puesto de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano”

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

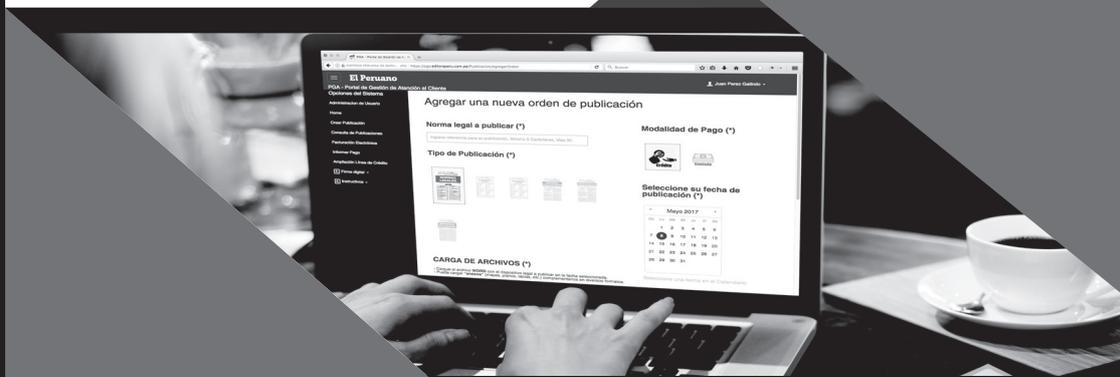
1905055-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

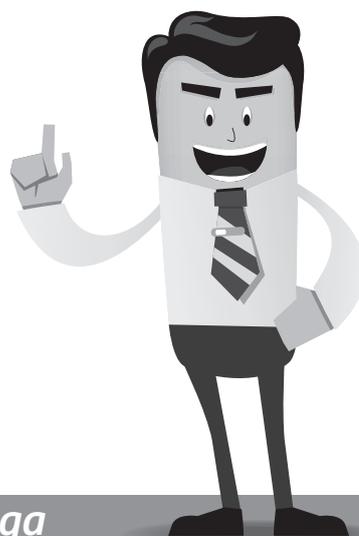
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe